

GACETA Sindical

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Diciembre 2022 Nueva Época

ESTATUTO GENERAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS



EDICIÓN ESPECIAL



Comité Ejecutivo SPAUNACH

DR. HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

DRA. JULIANA MATUS LÓPEZ
SECRETARIA DEL TRABAJO

SECRETARÍA DE CONFLICTOS

MTRO. RODOLFO LUIS CHANONA SUÁREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

DR. GREGORIO FUENTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. ALFREDO ESTRADA SUÁREZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

DR. ALFREDO MEDINA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE EXTENSIÓN CULTURAL

MTRA. CLARIBEL GÓMEZ MÉNDEZ
SECRETARIA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL

DRA. ISIS SACNITÉ HERNÁNDEZ OCHOA
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

DR. JOSÉ FRANCISCO CRUZ ROMÁN
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

MTRO. JUAN MARTÍN DÍAZ GARCÍA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DR. JORGE ENRIQUE ARÉVALO CANCINO
SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO

MTRO. ÁNGEL OLIVERIO VILLAVICENCIO PINTO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

DR. CARLOS OCTAVIO CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FOMENTO HABITACIONAL

DRA. ROSALÍA CRISTIANA SAAD CORZO
SECRETARIA DE ORIENTACIÓN SINDICAL

DRA. IRIS MARGOT GARCÍA CANCINO
SECRETARIA DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN CENTRO

DR. RIGOBERTO FRANCISCO NÁJERA ESTRADA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN ALTOS

DR. MARCO ANTONIO JIMENO ZAVALA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN COSTA

DR. JORGE BERSAÍN NIGENDA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR

DR. MAGÍN CARIDAD RUIZ DÍAZ
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Estatuto General del Sindicato del
Personal Académico de la Universidad
Autónoma de Chiapas



SPAUNACH 2022

Fecha: 13 diciembre de 2022

Antecedente: Expediente: S/1210/1979, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas.

Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vistos para resolver la **solicitud de modificación de estatutos** correspondiente a la **organización sindical** denominada **"Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas"** (sic), ingresada a través de la plataforma de registro laboral del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, al tenor de los siguiente:

RESULTANDO

Primero. - El **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** recibió una solicitud con folio **CFCL-MODESTATUTOS-20221027-42778-0381**; a través de la cual **Hector Adolfo de León Gallegos**, solicitó la **modificación de estatutos**, adjuntando para tal efecto diversa documentación digital.

Segundo.- El **primero de diciembre de dos mil veintidós**, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, emitió un acuerdo por el cual previno al provente, para que en un **plazo de tres días** subsanara su solicitud de **registro de modificación de estatutos** en los términos señalados en dicho acuerdo.

Tercero.- El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** recibió una **solicitud** mediante la cual la promovente **Hector Adolfo de León Gallegos** desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad laboral y solicitó el **registro de modificación de estatutos** adjuntando para tal efecto diversa documentación digital.

Respecto de lo cual, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los artículos **1, 14, 16, 123**, apartado **A**, fracciones **XVI, XX, XXII Bis y XXXI**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **2, 3, 4, 6 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**; **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006** de la **Ley Federal del Trabajo**; **1, 2, 5 y 9** de la **Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**; **9** fracción **II**, inciso **C**, **19** fracciones **V, VI y XIV** y **23** fracción **XIX** del **Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**; y el **Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** y se fija su circunscripción territorial para la **primera etapa** de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; y el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día trece de octubre de dos mil veintiuno; esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** resulta **competente** para conocer sobre la **solicitud de modificación de estatutos** correspondiente a la **organización sindical** denominada **"Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas"** (sic).

Segundo.- Se señala que la **pretensión** descrita en los **resultando primero y tercero** del presente acuerdo, se encuentra realizada por **Hector Adolfo de León Gallegos**, en su carácter de **Secretario General** de la **organización sindical** en estudio, lo que se corrobora con la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve emitida dentro del expediente **S/1210/1979** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, teniéndose por acreditada la **personalidad** para **representar legalmente** al sindicato en estudio, de conformidad con el artículo **376** de la **Ley Federal de Trabajo** y el artículo **41 fracción I** de los **estatutos aprobados** en **acta general extraordinaria** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**

Tercero.- De la **documentación digital** acompañada por el promovente, en especial del **acta general extraordinaria autorizada** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, en donde se llevó a cabo la modificación de los estatutos del sindicato citado, se advierte que se da cumplimiento a los artículos **16**



fracción III, 18 y 69 de los estatutos vigentes previos a su modificación y los artículos 28 y 41 fracción VI de los estatutos exhibidos en el presente trámite de la organización sindical, así como a las disposiciones normativas del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta **procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos realizada en del acta general extraordinaria autorizada de veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, al dar debido cumplimiento a la **normatividad estatutaria**, así como a los artículos 365, fracción III y párrafo final, 371, 377 fracción II y **vigésimo tercero transitorio** de la Ley Federal del Trabajo.

Los estatutos de la **organización sindical** son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20221027-42778-0381, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

RESUELVE

Único. - Se **declara procedente** la solicitud de registro de **modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes, por lo anterior se dejan sin efectos los estatutos anteriores. **NOTIFÍQUESE**

Así lo **proveyó y firma**, el Lic. Mario Sánchez Quiroz, Subdirector de Verificación de Registros Sindicales B de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Lic. Mario Sánchez Quiroz,
Subdirector de Verificación de Registros Sindicales "B"
de la Coordinación General de Registro de Asociaciones



ÍNDICE

	Pág.
Considerandos	I
Declaración de principios	III
Título Primero. Disposiciones Generales	
Capítulo I.	
Definiciones, Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto, Lema y Escudo	1
Título Segundo. Del Personal Académico Agremiado	
Capítulo I.	
De la Afiliación Sindical	8
Capítulo II.	
Del Régimen de Derechos y Obligaciones del Personal Académico Agremiado	13
Título Tercero. De los Órganos de Representación y Gobierno del SPAUNACH	
Capítulo I.	
De la Organización General	16
Capítulo II.	
De las Asambleas Generales	16
Capítulo III.	
Del Comité Ejecutivo y Facultades	22
Capítulo IV.	
De la Comisión de Vigilancia	50
Capítulo V.	
De la Comisión de Honor y Justicia	53
Capítulo VI.	
De las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales	57
Capítulo VII.	
De las Delegaciones Sindicales	61

Capítulo VIII.	
De las Asambleas Delegacionales	66
Título Cuarto. De los Procesos de Elección Sindical	
Capítulo I.	
De los Procesos para la Elección de la Directiva Sindical, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia	68
Capítulo II.	
De la Conformación del Comité Electoral	69
Capítulo III.	
De la Participación en la Elección	73
Capítulo IV.	
Del Proceso de Elección	74
Capítulo V.	
De la Toma de Protesta y Posesión del Comité Ejecutivo	77
Capítulo VI.	
De las Asambleas Delegacionales Electivas	77
Título Quinto. Del Patrimonio Sindical	
Capítulo I.	
De la Integración y Manejo del Patrimonio	80
Capítulo II.	
De las Cuotas Sindicales, Objeto y Distribución	84
Título Sexto. Del Régimen Sindical de Responsabilidades	
Capítulo I.	
De las Responsabilidades y Sanciones	84
Título Séptimo.	
De la Disolución del SPAUNACH	
Capítulo I.	
De las Causales y los Procedimientos de Disolución	88
Título Octavo. De la Reforma y Adición al Estatuto General y de las Previsiones Generales	
Capítulo I.	
De los Requisitos y Procedimientos de Reforma del Estatuto General.	89
Capítulo II.	
De las prevenciones generales	91
Transitorios	93

Considerandos

El Comité Ejecutivo 2019-2023 del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH), en cumplimiento a la reforma laboral de fecha 01 de mayo del año 2019, proponemos a la Asamblea General, la reforma y modificación de nuestro Estatuto General, que rige la vida interna de nuestro organismo gremial, con las adecuaciones que cumplen con todos y cada uno de los términos y disposiciones de la legislación laboral vigente.

Las modificaciones propuestas, retoman cabalmente los principios de transparencia y democratización sindical, instrumentando un modelo de elección de dirigentes sindicales a través de sufragio personal, libre, directo, secreto e intransferible, priorizando en todo momento el derecho a votar y ser votado. Se instituyen órganos representativos de decisiones colegiadas, incluyéndose disposiciones normativas con perspectiva de equidad y género.

Se actualiza un sistema de rendición de cuentas más efectivo, que nos permitirá como organización sindical, favorecer la transparencia en el manejo de los recursos, servicios y procesos sindicales; fortaleciendo la democracia sindical y la negociación colectiva, para coadyuvar en el bienestar del personal académico agremiado y de sus acciones académicas, dentro y fuera de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).

Es preciso señalar, que previo al presente proyecto, se transitó un anteproyecto en todas las delegaciones que integran el SPAUNACH, para su análisis y revisión por parte del personal académico agremiado; quienes presentaron distintas propuestas de modificación a través de sus delegaciones; mismas que fueron retomadas e integradas al presente, concediendo así la oportunidad de participación a todos los miembros de nuestra organización sindical en la instrumentación del presente Estatuto General.

Por lo anterior y con la finalidad de armonizar nuestra organización interna sindical con las normas establecidas en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, así como, con las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se formula la presente modificación y reforma del Estatuto General del SPAUNACH, para que rija la vida interna de nuestra organización gremial.

“Por la Democracia y Autonomía Sindical”

COMITÉ EJECUTIVO 2019-2023



Dr. Héctor Adolfo de León Gallegos

Secretario General

Declaración de Principios

Los integrantes del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH), aceptamos la responsabilidad de luchar por mejores oportunidades de vida y de desarrollo humano, que propicie vivir con dignidad y respeto, en el marco de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; conquistando mejores condiciones laborales, brindando seguridad en el trabajo y permitiéndonos asumir responsabilidad histórica con la sociedad y el Estado.

Así mismo, asumimos el reto de consolidar nuestra integración gremial, impulsando al bienestar humano a través del desarrollo de nuestras capacidades profesionales, al margen de intereses ajenos a nuestra propia organización, exigiendo de cualquier persona, autoridad o institución, el respeto a los derechos reconocidos y estricto cumplimiento a los que nos corresponden por ley, así como el respeto irrestricto a los derechos producto de la histórica lucha sindical.

Igualmente hacemos nuestro, el compromiso de velar por el cumplimiento de las cláusulas de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, que regula las relaciones laborales del personal académico agremiado al SPAUNACH con la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).

Asumiendo la responsabilidad en correspondencia, de procurar el cumplimiento de nuestro deber, respondiendo a las exigencias de la superación académica y profesionalización que debe de caracterizar a la Universidad.

Reconocemos como tema prioritario, el resolver armónicamente nuestros problemas internos sin violencia alguna, teniendo como base primordial el diálogo, la conciliación responsable, dentro del marco de los derechos sindicales y la resolución pacífica de conflictos con las autoridades universitarias; en defensa siempre de la autonomía universitaria, velando en cada instante por la autonomía y los derechos plenos de nuestra organización sindical, tal y como lo establece la legislación laboral.



Convalidamos la defensa total y absoluta del SPAUNACH y de la UNACH contra los intereses políticos externos que pretendan minar o desestabilizar nuestras relaciones de trabajo y autonomía universitaria. El personal académico agremiado a esta organización, interpondrá la inteligencia y el esfuerzo, siempre por la paz y el diálogo, con el objetivo de resolver cualquier controversia en este sentido.

Hacemos nuestra la defensa de los intereses laborales, económicos, sociales, culturales y profesionales del personal académico agremiado al SPAUNACH, con igualdad de derechos y obligaciones, sin permitir que nos afecten ideologías políticas, religiosas o de género, distintas a nuestros objetivos, acatando siempre los acuerdos de nuestros órganos sindicales y las decisiones que democráticamente defina el gremio.

Ratificamos la defensa de los principios de asociación y autodeterminación, que dan vigor y existencia autónoma e independiente a todos los organismos sindicales de nuestro país y reafirmamos el respeto a las ideas políticas y sindicales al interior del gremio; conquistando y manteniendo la unidad sólida e imperecedera entre todo el personal académico que integran nuestro organismo sindical.

Sostenemos que se luchará incansablemente por elevar el nivel de vida, material, moral y profesional del personal académico agremiado, superando sus conquistas y encontrando el camino más adecuado, para que los esfuerzos, la constancia y la disciplina de cada uno, en la tarea educativa que tienen encomendada, coseche la comprensión, el estímulo y el reconocimiento de la universidad, de las instituciones del Gobierno Federal, del Estado de Chiapas y de la sociedad en su conjunto; procurando lograr mejores ingresos económicos y mejores prestaciones, que aseguren una existencia digna y honorable del gremio durante el servicio activo y aún retirados del mismo.

El SPAUNACH ratifica su invariable compromiso de velar por la vigencia sindical con respeto a los principios de justicia laboral, libertad sindical,

autonomía, compromiso, superación, trabajo en equipo, bien común, no discriminación, rendición de cuentas, transparencia, negociación colectiva, paridad de género y derechos humanos, a fin de garantizar el progreso de todo el personal académico agremiado y el fortalecimiento de la democracia a través de la defensa firme e invariable de los derechos laborales.

El SPAUNACH mantendrá relaciones amistosas, solidarias, culturales y sociales con demás organizaciones afines, existentes en nuestro país y en el resto del mundo, que permita enriquecer el bagaje cultural, social, económico y político de nuestro gremio sindical, trayendo como consecuencia un beneficio al desempeño personal y académico de nuestros agremiados, que contribuya a su vez a consolidar una mejora continua en la educación superior y el mejoramiento integral constante de la sociedad, bajo las premisas de la equidad y la excelencia que debe prevalecer en la educación superior mexicana.



ESTATUTO GENERAL
DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Definiciones, Constitución, Denominación,

Domicilio, Objeto, Lema y Escudo.

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Estatuto se entenderán por:

- I. ACADÉMICO (A):** A la persona que presta servicio de docencia, investigación, gestión y/o extensión del conocimiento en la Universidad Autónoma de Chiapas según su nombramiento, que se relaciona al proceso enseñanza-aprendizaje y a las labores de crear, renovar, comprobar o incrementar el conocimiento científico, con categoría de profesor o técnico académico;
- II. AGREMIADO (A):** Personal académico afiliado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, con categoría de profesor o técnico académico, adscritos a las unidades académicas o dependencias de la UNACH;
- III. AÑO SABÁTICO:** Es la prestación laboral que consiste en el goce temporal remunerado de un período anual de descarga académica del 100% a favor de un determinado académico, bajo las condiciones establecidas por el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, para dedicarlo a actividades de estudio,



investigación, especialización, actualización, vinculación, generación o transferencia de tecnología o edición de libros con registro de ISBN que le permita superarse académica y profesionalmente, de conformidad con su perfil académico y de acuerdo con los planes o programas académicos de la unidad académica en donde presta sus servicios;

- IV. ASAMBLEA GENERAL:** Es la reunión general de la totalidad del personal académico agremiado al “Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas”;
- V. ASAMBLEA DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES SINDICALES:** Es la reunión de todos y cada uno de los delegados y representantes sindicales de todas las delegaciones de las unidades académicas en que está dividida la Universidad Autónoma de Chiapas y que integran el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- VI. ASAMBLEA DELEGACIONAL:** Es la reunión del personal académico agremiado del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, adscritos y afiliados en una determinada delegación sindical, perteneciente a una unidad académica de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- VII. AUTORIDAD UNIVERSITARIA:** Todo órgano de gobierno, dependencia de la administración central o cualquier otro órgano colegiado que realice proyectos o programas de la Universidad Autónoma de Chiapas, reconocido en la legislación universitaria;
- VIII. COMISIÓN:** Comisión de Honor y Justicia;
- IX. COMITÉ EJECUTIVO:** Es el órgano directivo de representación del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;

- X. DEPENDENCIA:** Todas las dependencias de la administración central que conforman la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XI. DELEGACIÓN SINDICAL:** Es el órgano integrado por el personal académico agremiado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, adscrito en una determinada unidad académica o dependencia de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XII. DELEGADO:** Es el representante electo en asamblea delegacional electiva por el personal académico agremiado al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, adscrito a una determinada unidad académica o dependencia de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XIII. ESTATUTO:** Al Estatuto General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XIV. GREMIO:** Es la organización integrada por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XV. REPRESENTANTE SINDICAL:** Es quién a falta de Delegado Sindical corresponde realizar las funciones inherentes al cargo de Delegado en la Delegación Sindical o Representación Sindical;
- XVI. REPRESENTACIÓN SINDICAL:** Es el órgano integrado por personal académico agremiado al SPAUNACH en una determinada unidad académica o dependencia, que no reúne los requisitos del Estatuto General para ser una Delegación;
- XVII. SECRETARÍA GENERAL:** Es el órgano con facultades de representación legal del Comité Ejecutivo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- XVIII. SPAUNACH:** Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas;

XIX. UNIDAD ACADÉMICA: Son las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de la Universidad Autónoma de Chiapas;

XX. UNACH: Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO 2. El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas se constituyó con fecha 07 de abril de 1979, mediante acta de asamblea constitutiva, instrumentada por acuerdo de la Asamblea General, celebrada en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Se encuentra integrado por personal académico con categoría de profesor o técnico académico que desarrollan docencia, investigación, gestión y/o extensión, representados por los órganos de gobierno que este Estatuto prevé.

ARTÍCULO 3. La denominación del Sindicato es: “Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas” y utilizará para efectos de identificación las siglas: SPAUNACH.

ARTÍCULO 4. El domicilio social y legal del SPAUNACH, es el ubicado en la calle 16 poniente sur número 326, de la Colonia Xamaipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29060.

Las sedes de las Delegaciones o Representaciones Sindicales del SPAUNACH estarán ubicadas en las poblaciones en que la Universidad Autónoma de Chiapas tenga establecidos campus, donde se encuentren unidades académicas o dependencias; a falta de domicilio expreso, serán localizadas en las oficinas administrativas de dichos campus o unidades académicas que lo conforman.

El Comité Ejecutivo podrá habilitar oficinas diversas de representación de los señalados en la presente disposición, para el cumplimiento específico de sus fines, funciones o actividades del SPAUNACH, debiendo únicamente hacerlo del conocimiento oficial de los agremiados del SPAUNACH y de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5. La existencia del SPAUNACH será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6. El SPAUNACH tiene por objeto:

- I. Representar al personal académico agremiado al SPAUNACH;
- II. Procurar la superación académica y velar por los intereses sindicales, laborales, económicos y culturales del personal académico agremiado, buscando siempre el mejoramiento integral de los mismos;
- III. Defender los intereses individuales y colectivos, así como representar y asistir jurídicamente al personal académico agremiado en conflictos laborales o que pongan en riesgo su estabilidad laboral;
- IV. Negociar, defender y firmar el Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades de la UNACH, asegurando que se obtengan las mejores prestaciones y condiciones para el personal académico agremiado;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la organización y la realización de sus fines;
- VI. Establecer y gestionar sociedades cooperativas, cajas de ahorro y préstamos para el personal académico agremiado, así como toda figura análoga debidamente normada por las leyes correspondientes para beneficio de los integrantes del gremio;
- VII. Generar proyectos y mecanismos para fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de la economía de sus afiliados;
- VIII. La captación de fondos y solución de problemas para el beneficio de los integrantes del gremio sindical;
- IX. Promover, optimizar y fomentar la calidad académica del gremio sindical a través del estudio y profesionalización en las relaciones obrero-patronales con la UNACH;
- X. Ejercer la defensa y representación jurídica, contractual y administrativa de los intereses individuales y colectivos del gremio sindical;

- XI.** Vigilar el cumplimiento de los derechos, logros y demás conquistas laborales y contractuales;
- XII.** Procurar la promoción y difusión de los derechos humanos, y en general todos los actos destinados al cumplimiento de la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales del personal académico agremiado.

ARTÍCULO 6 Bis. En términos del artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, el SPAUNACH no podrá:

- I.** Intervenir en asuntos religiosos;
- II.** Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro;
- III.** Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
- IV.** Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
- V.** Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;
- VI.** Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
- VII.** Obstaculizar la participación de los agremiados al SPAUNACH en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y;
- VIII.** Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 7. El lema de la organización sindical, es: “*Por la Democracia y Autonomía Sindical*”.

ARTÍCULO 8. El imagotipo oficial del SPAUNACH, representa el símbolo de identidad que lo identifica, expresado bajo la siguiente descripción:



El cual está constituido por **dos águilas estilizadas de perfil derecho e izquierdo**, resguardando un **libro abierto** enmarcado por un círculo, dentro del que se encuentra el lema “**POR LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA SINDICAL**” y una estrella de cinco puntas en la parte inferior del círculo, con un recuadro superior que contiene las siglas **SPA** que se refiere al Sindicato del Personal Académico y debajo de ellas **UNACH** que se refiere a la Universidad Autónoma de Chiapas; al pie del escudo entre las águilas, el nombre de la organización: **Sindicato del Personal Académico**.

Título Segundo

Del Personal Académico Agremiado

Capítulo I

De la Afiliación Sindical

ARTÍCULO 9. Serán agremiados al SPAUNACH, el personal académico afiliado e inscrito en el padrón sindical, independientemente de la categoría, nivel, tipo de plaza o actividad académica.

ARTÍCULO 10. Para afiliarse al SPAUNACH todo aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser integrante del personal académico de la Universidad Autónoma de Chiapas en servicio activo, cuando menos con tres años de antigüedad y poseer la categoría de profesor o investigador de tiempo completo, medio tiempo, asignatura con horas temporales o definitivas, o técnico académico, con grado de maestría o doctorado;
- III. Tener cuando menos cinco horas temporales o definitivas en caso de tener la categoría de profesor de asignatura;
- IV. Aceptar y protestar el cumplimiento del presente Estatuto;
- V. No haber atentado contra los intereses del SPAUNACH;
- VI. No tener la categoría o puesto de confianza de la UNACH de acuerdo a la legislación universitaria, (Directores, Secretarios Académicos, Administrativos o Jefes de Servicios Escolares, siendo la presente lista enunciativa más no limitativa).

ARTÍCULO 11. El ingreso y la afiliación al SPAUNACH se sujetará a:

- I. La presentación de la solicitud de ingreso autorizada por el Comité Ejecutivo del SPAUNACH, misma que deberá presentarse a través del Delegado o Representante Sindical de la unidad académica o dependencia, a la que este adscrito el personal académico de la UNACH que esté interesado en afiliarse;
- II. Deberá aprobarse la solicitud de ingreso por la Asamblea Delegacional que para tal efecto se convoque, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los presentes en la asamblea respectiva, en respeto absoluto al cumplimiento de cada uno de los requisitos que determinen los presentes Estatutos y normatividad interna del SPAUNACH;
- III. Rendir protesta ante la Asamblea General para la ratificación de la admisión;
- IV. El ingreso al SPAUNACH estará sujeto a la planeación anual que realice el Comité Ejecutivo con los Delegados y Representantes Sindicales, de acuerdo con el presupuesto obtenido en las negociaciones del Contrato Colectivo Trabajo.

ARTÍCULO 12. El ingreso al SPAUNACH se realizará atendiendo al principio de igualdad como garantía individual y derecho humano, sin distinción de raza, estado civil, origen étnico, color, sexo, preferencia sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La afiliación al SPAUNACH es voluntaria e intransferible, nadie podrá ser obligado a ingresar o permanecer en el mismo.

Los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto, deberán de cumplirse de forma íntegra, por lo que toda propuesta que no se ajuste a tales disposiciones, no se tendrá por perfeccionada y el solicitante no adquirirá el carácter de agremiado.

El Comité Ejecutivo del SPAUNACH, será el encargado de presentar a la Asamblea General, las solicitudes recepcionadas en el proceso de afiliación anual que hayan reunido todos los requisitos, para que por resolución adoptada por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato por lo menos, se determine la ratificación de las mismas y en consecuencia, se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente a los aspirantes, a efectos de que adquieran la calidad de agremiados, con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Ratificada la solicitud y tomada la protesta ante la Asamblea General, el Comité Ejecutivo del SPAUNACH deberá de extender los nombramientos respectivos al nuevo personal académico agremiado en un término no mayor a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 13. El carácter de personal académico agremiado se pierde:

- I. Por renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo del SPAUNACH y ratificada ante éste en presencia de dos testigos;
- II. Por expulsión aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de integrantes agremiados al SPAUNACH, previo procedimiento que para tal efecto está determinado en el presente Estatuto;
- III. Por dejar de ser miembro del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, siempre y cuando no ostente ningún cargo de representación sindical en el SPAUNACH, el cual mantendrá sus derechos de representación sindical con los derechos y obligaciones determinados en el presente Estatuto, por el período que dure el encargo de sus funciones, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 14. El carácter de personal académico agremiado se suspende:

- I. Por licencia sin goce de salario por el período que dure esta; siempre y cuando no realice el pago de sus cuotas sindicales;

- II. Por dejar de aportar sus cuotas sindicales, independientemente de las razones que puedan ser estas;
- III. Por adquirir la categoría o puesto de confianza en los términos de la legislación laboral y universitaria, pudiendo conservar sus derechos sindicales establecidos en las cláusulas 17, 38, 42 y 63 del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando aporten sus cuotas sindicales y tramiten la correspondiente licencia sindical. Siendo obligación del personal académico agremiado, la tramitación de la correspondiente licencia sindical ante el Comité Ejecutivo, de no realizarse quedará automáticamente suspendidos los derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 14 Bis. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y la legislación universitaria, se considerará personal con categoría o puesto de confianza, a los trabajadores que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabuladas, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la UNACH.

Para los efectos de este artículo se considerarán como trabajadores de confianza a los titulares de la Junta de Gobierno, Rectoría, Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Direcciones Generales de la UNACH; en la Unidades Académicas serán los titulares de la Dirección, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa o Administradores y Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones académicas o administrativas; siendo la presente lista enunciativa más no limitativa, en consideración a que la categoría de personal de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

ARTÍCULO 15. La investigación, calificación y dictamen de la pérdida o suspensión del carácter de agremiado a las que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Estatuto, serán competencia de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y el reglamento interno de dicha Comisión.

ARTÍCULO 16. Para llevar a cabo la expulsión de algún agremiado al SPAUNACH, esta deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto. El personal académico agremiado que haya renunciado al SPAUNACH podrá reingresar al mismo, cumpliendo nuevamente con los requisitos señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Los agremiados en goce de año sabático, no interrumpirán sus derechos y obligaciones sindicales, a menos que lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. El personal académico agremiado al SPAUNACH, tendrá la adscripción sindical en la unidad académica o dependencia donde se encuentre adscrito, de conformidad al nombramiento expedido por la autoridad universitaria competente. Cuando la unidad académica o dependencia de adscripción, cuente con un padrón de personal académico agremiado menor a quince, la adscripción sindical se realizará en la Delegación más cercana a su centro de adscripción laboral, en el caso de que en dicha unidad académica no exista una Representación Sindical.

ARTÍCULO 19. Se entiende por adscripción sindical, el lugar de la unidad académica o dependencia en donde el personal académico agremiado tiene su adscripción laboral, de conformidad al nombramiento expedido por la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 19 Bis. El cambio de adscripción sindical se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El agremiado deberá presentar solicitud al SPAUNACH, anexando la nueva adscripción laboral asignada por la autoridad universidad competente;
- II. La Secretaría General del SPAUNACH, turnará la solicitud al Delegado Sindical de la nueva adscripción del personal académico agremiado, para su inscripción en el padrón sindical, con copia a la autoridad universitaria competente;

- III. Gestionada la solicitud, se solicitará al delegado sindical de la delegación a la que pertenecía el personal académico agremiado, para que realice la baja de su padrón delegacional;
- IV. El Comité Ejecutivo entregará el documento que acredite su cambio de adscripción sindical al personal académico agremiado solicitante, turnado copia a su expediente sindical.

Capítulo II

Del Régimen de Derechos y Obligaciones

del Personal Académico Agremiado

ARTÍCULO 20. El personal académico agremiado al SPAUNACH gozará de los siguientes derechos y prerrogativas:

- I. Disfrutar de las prestaciones y beneficios que otorgue el Contrato Colectivo vigente;
- II. Obtener los beneficios de orden económico, social, cultural y de otra naturaleza que el SPAUNACH gestione para sus agremiados a través de convenios o negociaciones con la UNACH y otras instituciones públicas, privadas o sociales;
- III. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Sindicales a que sean convocados;
- IV. Recibir el apoyo de pagos de gastos de traslados y hospedaje para la asistencia a la Asamblea General convocada, cuando esta se realice en lugar distinto de su adscripción, los montos a pagar por dicho concepto, serán acordados previamente en Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del SPAUNACH;

- V. Votar y ser votados en los procesos de elección del Comité Ejecutivo, de Delegados y de los miembros integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia del SPAUNACH, así como cualquier otro proceso de elección que se celebre de manera interna en el SPAUNACH o en las Delegaciones para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Ser electos para desempeñar comisiones o cargos sindicales;
- VII. Contar con la representación legal del SPAUNACH en caso de conflicto laboral;
- VIII. Obtener la asistencia técnica, académica y asesoría jurídica del SPAUNACH, a través del órgano de representación competente en todo tipo de controversias, procesos y procedimientos de naturaleza laboral interna o externa de así requerirlo, originadas por actos u omisiones de la autoridad universitaria;
- IX. Solicitar y recibir la información relativa a la actividad sindical social, administrativa y financiera en las formas y medios que previene el presente Estatuto;
- X. Solicitar licencia sindical para ocupar cargos de confianza en la UNACH o en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- XI. Ser informados de las actividades sociales, administrativas y financieras que lleve a cabo el Comité Ejecutivo del SPAUNACH;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos sindicales;
- XIII. Obtener del SPAUNACH a través de su Comité Ejecutivo o de los delegados o representantes sindicales, las constancias y certificaciones sobre su solvencia moral y económica para uso laboral, comercial, administrativo o judicial;

- XIV. Recibir por escrito la rendición de cuentas del Sindicato en donde se incluya la situación de los ingresos por cuotas sindicales u otros ingresos públicos o privados y los bienes que conformen el patrimonio del sindicato;
- XV. Recibir información por escrito del Comité Ejecutivo sobre la administración del patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 21. El personal académico agremiado al SPAUNACH tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- II. Aceptar el descuento de cuotas sindicales previamente aprobadas en la instancia correspondiente;
- III. Desempeñar adecuadamente las tareas sindicales que les sean encomendadas;
- IV. Asistir y participar en las Asambleas Sindicales Generales Ordinarias o Extraordinarias, Delegacionales, de Comité Ejecutivo o de las Comisiones del SPAUNACH a que sean convocados y reguladas por el presente Estatuto;
- V. Informar al SPAUNACH sobre las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Cumplir con los Estatutos y los Acuerdos adoptados en las Asambleas Sindicales Generales Ordinarias o Extraordinarias, Delegacionales, de Comité Ejecutivo o de las Comisiones del SPAUNACH atendiendo a la competencia de cada una de estas;
- VII. Fomentar la fraternidad y solidaridad gremial, absteniéndose en forma pública o privada de denostar, calumniar, molestar o provocar descrédito, deshonor o desprestigio contra cualquier integrante del SPAUNACH, así como de este mismo; esta obligación no afecta

ni limita la libre expresión y el ejercicio de acciones, excepciones, denuncias o demandas ante las instancias sindicales o autoridad competente.

Título Tercero

De los Órganos de Representación

y Gobierno del SPAUNACH

Capítulo I

De la Organización General

ARTÍCULO 22. El SPAUNACH se organiza en la forma siguiente:

- I.** Asamblea General;
- II.** Comité Ejecutivo;
- III.** Comisión de Vigilancia;
- IV.** Comisión de Honor y Justicia;
- V.** Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales;
- VI.** Delegaciones y Representaciones Sindicales.

Capítulo II

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 23. El órgano supremo del SPAUNACH es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna y externa, las cuales se sustentarán de conformidad con los principios de

autonomía sindical y libre determinación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación laboral y normas internacionales en materia del trabajo.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en los locales que seleccione el Comité Ejecutivo, señalados en la convocatoria respectiva y de manera rotativa en las diferentes regiones en las que se localicen los campus de la UNACH.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General estará integrada por todo el personal académico agremiado al SPAUNACH, en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales, reunidos en cumplimiento a las convocatorias que se emitan formalmente para tal efecto y estará presidida por la Mesa de Debates.

ARTÍCULO 25 Bis. La Mesa de Debates se constituirá con un mínimo de seis y un máximo de ocho integrantes; la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos vocales y los demás integrantes tendrán la calidad de escrutadores; los cuales serán elegidos en la Asamblea General por votación directa.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cuando menos cada seis meses y en forma extraordinaria en cualquier momento, las cuales deberán de ser oportunas y convocadas formalmente en los términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas debidamente, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración y las extraordinarias serán convocadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación, no debiendo contarse la fecha de la publicación, ni la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo es el encargado de convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, en términos del presente Estatuto.

El quórum requerido de asistentes en cualquier Asamblea General Ordinaria será del cincuenta y uno por ciento de los agremiados y en Asamblea General Extraordinaria el quórum requerido, será de las dos terceras partes de los mismos.

Las resoluciones deberán de adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del SPAUNACH, por lo menos.

En caso de no haber el quórum requerido en los supuestos determinados en el párrafo anterior, se podrá emitir segunda convocatoria, en la cual se podrán tomar acuerdos y resoluciones, siempre que estén presentes el 20% del padrón y que representen el 80% de las delegaciones, condición que se hará saber en las bases de la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a las Asambleas Generales se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultades para ello, debiéndose precisar, fecha, hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede del SPAUNACH y en cada una de las unidades académicas o dependencias de la UNACH, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del SPAUNACH, así como en los correos institucionales de la UNACH del personal académico agremiado al SPAUNACH.

En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a Asamblea General, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del padrón de agremiados por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles de la solicitud, podrán los solicitantes en el presente supuesto, convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. En el presente supuesto, para que la Asamblea General pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del SPAUNACH y que las resoluciones se adopten por el cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados asistentes a la misma, por lo menos.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Ordinaria, las siguientes:

- I. Recibir, analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos del SPAUNACH;
- II. Recibir, analizar y resolver respecto a las bajas y ratificar las altas de los agremiados;
- III. Recibir, analizar y aprobar el informe semestral del Comité Ejecutivo, debiendo de contener dicho informe, el estado financiero de la situación de ingresos y egresos por cuotas sindicales, así como cualquier otro ingreso o egreso público o privado que se obtenga y se realice por parte del SPAUNACH, altas y bajas de bienes muebles del patrimonio del SPAUNACH, destino de los mismos, administración del patrimonio sindical en atención al presupuesto autorizado, así como el informe de acción sindical;
- IV. Conocer, analizar y ratificar la integración de las comisiones especiales y comités técnicos del SPAUNACH;
- V. Conocer y resolver los asuntos generales previamente propuestos para su discusión;
- VI. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo la creación de delegaciones o representaciones sindicales en las unidades académicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- VII. Crear y aprobar las secretarías del Comité Ejecutivo necesarias para el buen funcionamiento de la organización sindical;
- VIII. Aprobar los reglamentos internos de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Comité Electoral y los demás reglamentos, códigos y normatividad interna sindical, emitidos por acuerdo de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales para su aplicación y vigencia;

IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias exijan y que sean competencia del objeto social del SPAUNACH de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas nacionales e internacionales aplicables y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria, las siguientes:

- I.** Conocer, analizar y ratificar la sustitución por ausencia o suspensión temporal o definitiva, renuncia o fallecimiento de los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, Comités Técnicos, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- II.** Conocer y resolver sobre las adquisiciones o enajenación de bienes muebles o inmuebles para el SPAUNACH;
- III.** Conocer, dictaminar y aprobar, respecto a créditos y obligaciones con cargo o beneficio al patrimonio del SPAUNACH;
- IV.** Conocer, analizar y resolver de los asuntos que no sean competencia y atribución de la Asamblea General ordinaria;
- V.** Para reformar o adicionar el Estatuto General;
- VI.** Aprobar en su caso, el dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia en donde se determine como responsabilidad la expulsión del personal académico agremiado al SPAUNACH, la cual deberá ser convocada exclusivamente para ese objeto;
- VII.** Disolución del SPAUNACH y liquidación de sus bienes muebles e inmuebles.

En las Asambleas Generales Extraordinarias no se ventilarán asuntos generales.

ARTÍCULO 31. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán por el cincuenta y uno por ciento de los miembros del SPAUNACH, previa discusión de los asuntos en ejercicio de la libertad de expresión y derecho sindical de los agremiados; cuidando el orden y respeto en las deliberaciones conforme al presente Estatuto.

De toda Asamblea se levantará el acta correspondiente, debiéndose asentar los puntos tratados de conformidad con el orden del día señalado en la convocatoria y las resoluciones tomadas, debiéndose mencionar la calidad de la votación tomada; el acta que se levante, será firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la Asamblea, debiéndose de enviar en los quince días hábiles siguientes, copia certificada del acta, a los delegados y representantes sindicales para su debida difusión a todos los agremiados, así como a la autoridad laboral competente en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 32. Para la asistencia a las Asambleas Generales que sean convocadas por el Comité Ejecutivo, se podrá proveer que se destinen los recursos para el traslado, alimentación y hospedaje del personal académico agremiado, en el caso de así requerirse y justificarse dicha situación, al igual que del personal administrativo de apoyo técnico y logístico que llevarán el control, el orden, las mesas de registro, el material documental y la relatoría de las sesiones; lo cual se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del SPAUNACH.

Capítulo III

Del Comité Ejecutivo y Facultades

ARTÍCULO 33. El Comité Ejecutivo es el órgano de representación jurídica, social y ejecutiva del SPAUNACH.

ARTÍCULO 34. El Comité Ejecutivo del SPAUNACH, quedará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Conflictos, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Previsión Social, Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos, Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Relaciones Públicas, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretarías de Coordinación Delegacional (Centro, Altos, Costa), Secretaría de Integración Social Universitaria, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Equidad y Género, Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales; la Asamblea General, tendrá las facultades para crear y aprobar las Secretarías que fueran necesario para el buen funcionamiento de la organización sindical.

ARTÍCULO 35. El período que durará en funciones el Comité Ejecutivo será de cuatro años. Los integrantes del Comité Ejecutivo en turno, podrán participar en los procesos de elección para reelegirse hasta por un período consecutivo, en los términos del presente Estatuto y de lo dispuesto en los artículos 358 fracción II y 371 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de reelección, los integrantes del Comité Ejecutivo podrán participar en el proceso de elección, con la misma planilla que conformó el Comité Ejecutivo en turno o ser parte de una planilla distinta para integrar el Comité Ejecutivo del período consecutivo.

ARTÍCULO 36. Para ser integrante del Comité Ejecutivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos y cumplir con el régimen de obligaciones de todo agremiado sindical, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- II. Tener la calidad de agremiado activo del SPAUNACH;
- III. No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime el buen prestigio del SPAUNACH;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del SPAUNACH;
- V. Ser elegido en los procesos de elección sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VI. Tener cuando menos una antigüedad de diez años como miembro activo del SPAUNACH;
- VII. No deberá ocupar un cargo de confianza dentro de la UNACH o cualquier tipo de representación o cargo Universitario, conforme a las categorías que determina el presente Estatuto General y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas;
- II. Someter a consulta del personal académico agremiado al SPAUNACH, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, la aprobación del contenido del Contrato Colectivo del Trabajo, sus modificaciones y revisiones, para su debida legitimación y registro en términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 390

- Ter y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, así como demás disposiciones que determine la autoridad laboral competente;
- III. Representar al SPAUNACH, con facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la Asamblea General o de Delegados y Representantes Sindicales;
 - IV. Cumplir, ejecutar, vigilar los ordenamientos constitucionales y legales en materia de derechos humanos y del trabajo; así como las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos emanados de las Asambleas;
 - V. Representar al SPAUNACH ante las autoridades laborales, civiles o administrativas, con atribuciones para resolver problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la Asamblea General o de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales en los términos del presente Estatuto;
 - VI. Promover todo género de actividades tendientes a alcanzar los fines y objeto del SPAUNACH;
 - VII. Administrar responsablemente los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los fondos y demás bienes patrimoniales del SPAUNACH;
 - VIII. Presentar ante la Asamblea General la ratificación de afiliación que realicen los aspirantes que desean agremiarse al SPAUNACH;
 - IX. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, créditos y obligaciones con cargo o beneficio al patrimonio del SPAUNACH, previa autorización de la Asamblea General;
 - X. Rendir ante la Asamblea General cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros ingresos públicos o privados, así como su destino, sus funciones y

la administración de los fondos y patrimonio del SPAUNACH, con apego a lo dispuesto a la legislación laboral y demás disposiciones del presente Estatuto General;

- XI.** Convocar a las Asambleas Generales y a las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales en los términos que fije el presente Estatuto;
- XII.** Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el otorgamiento de distinciones, reconocimientos, premios, estímulos, o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del SPAUNACH o que hayan hecho alguna aportación importante a la cultura sindical en el Estado;
- XIII.** Determinar las relaciones con las asociaciones, confederaciones o sociedades afines con las que mantenga vínculos, informando en todo momento de dichas acciones a la Asamblea General;
- XIV.** Nombrar o remover a los Representantes Sindicales de manera directa y expedita en las unidades académicas en donde no exista Delegado Sindical o cuando por circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, no sea posible convocar a una Asamblea Delegacional para llevar a cabo la designación del mismo, así como, en las Representaciones Sindicales aprobadas por la Asamblea General;
- XV.** Proponer la creación de Delegaciones y Representaciones Sindicales en términos del presente Estatuto General y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- XVI.** Proveer lo necesario, previa aprobación de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, para la edición y divulgación de los reglamentos internos de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia y los demás reglamentos, códigos y normatividad interna necesarios para el adecuado desempeño del Comité Ejecutivo y el SPAUNACH;

XVII. Designar en común acuerdo con la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, en caso de ausencia o suspensión temporal o definitiva, renuncia, fallecimiento de un integrante del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comités Técnicos, a quién lo sustituirá en sus funciones y someterlo a la ratificación de la Asamblea General.

Tratándose de la ausencia temporal de quién ejerza la titularidad de la Secretaría General, su titular podrá determinar dentro de los integrantes del Comité Ejecutivo, quién lo sustituirá en el encargo durante el tiempo que dure esta; siempre y cuando la ausencia no sea mayor a seis meses. En el supuesto de imposibilidad del titular de la Secretaría General para designar a su sustituto temporal o no lo designe en un período de 30 días hábiles, será el Comité Ejecutivo por mayoría simple el facultado para ello.

En el caso de renuncia, fallecimiento, suspensión definitiva, ausencia temporal que exceda más de seis meses del titular de la Secretaría General, los integrantes del Comité Ejecutivo deberán convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Representantes Sindicales, para que a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, designen dentro de los integrantes del Comité Ejecutivo, quién desempeñará la titularidad de la Secretaría General, durante el período que reste del mandato; posterior a la designación se deberá ratificar el cargo por la Asamblea General;

XVIII. Conocer, resolver y constituir la integración de comisiones especiales y Comités Técnicos del SPAUNACH y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

XIX. Las demás funciones que les estén asignadas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades administrativas o jurisdiccionales, que en uso de sus facultades constitucionales y legales requieran, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables al caso concreto de que se trate;
- II. Comunicar a la autoridad laboral competente dentro de un término de diez días hábiles, los cambios de sus órganos de representación, disciplinarios y vigilancia, así como de las modificaciones de los Estatutos Generales, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas y documentos respectivos;
- III. Informar a la autoridad laboral competente cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros. Las obligaciones a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos en los términos que determinen la autoridad laboral competente;
- IV. Proporcionar los informes a los agremiados que lo soliciten de la actividad y administración del patrimonio sindical, así como, el informe de rendición de cuentas del SPAUNACH en donde se incluya la situación de los ingresos y egresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino;
- V. Presentar cada seis meses a la Asamblea General del SPAUNACH, informe escrito de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión cada tres meses cuando menos, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del SPAUNACH, debiendo de convocar cuando menos con tres días hábiles de anticipación, en la que deberá de mencionar los asuntos a tratar en el orden del día, en casos extraordinarios y por así requerirlo el asunto que se traté, se podrá emitir convocatoria con veinticuatro horas cuando menos de anticipación.

Para que pueda sesionar y adoptar resoluciones en la primera convocatoria, se requiere que concurren las dos terceras partes de las Secretarías, en caso de no haber quórum legal, se deberá de convocar a una segunda reunión en la que se deberá señalar que los acuerdos se tomarán con los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo que concurren.

Los acuerdos y resoluciones deberán tomarse por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión del Comité Ejecutivo, en caso de empate, el titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad, los cuales se harán constar en acta redactada por la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, a la cual se anexará la lista de los asistentes como parte integrante de la misma y será legalizada por los miembros del Comité Ejecutivo que emitan la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 39 Bis. Las convocatorias a las reuniones del Comité Ejecutivo se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiéndose precisar, fecha, hora, lugar, orden del día, de acuerdo con los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias; debiéndose de publicar en la sede del SPAUNACH, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del SPAUNACH y correos electrónicos institucionales de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 40. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Titular de la Secretaría General, quién podrá designar a quien le sustituya, en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 41. Son facultades de la Secretaría General:

- I. Ejercer la representación legal del SPAUNACH ante las autoridades universitarias, las empresas o establecimientos privados, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como, ante las demás organizaciones obreras, y en general, ante toda clase de organismos particulares u oficiales, en representación del Comité Ejecutivo. Esta representación comprende también la celebración de contratos

- colectivos de trabajo y el cumplimiento de los mismos, así como su revisión correspondiente;
- II. Emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo;
 - III. Comparecer ante las autoridades del trabajo administrativas o jurisdiccionales, en defensa de los derechos colectivos y de los miembros del SPAUNACH, sin perjuicio del derecho de éstos, para obrar o intervenir directamente en la controversia, de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;
 - IV. Nombrar Asesor General y Asesor Jurídico del SPAUNACH, así como, al personal técnico jurídico, logístico y secretarial suficiente para los trabajos del Comité Ejecutivo, conforme al presupuesto asignado y autorizado por la Asamblea General;
 - V. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, o de Delegados y Representantes Sindicales y cumplir con los acuerdos emanados de las mismas;
 - VI. Autorizar con firma autógrafa los documentos, constancias, diplomas o reconocimientos, expedidos por parte del Comité Ejecutivo, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos. Podrá delegar la firma de estos, a los integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo con las funciones administrativas y atribuciones de cada una de las Secretarías;
 - VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo;
 - VIII. Extender poderes generales o especiales, en los términos de la ley, para representar al SPAUNACH, de acuerdo con las funciones propias de la Secretaría General, en todos los asuntos concernientes al SPAUNACH, y revocar los poderes otorgados;

- IX.** Estar presente en las Asambleas Generales, Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales y Reuniones del Comité Ejecutivo;
- X.** Emitir el orden del día para las Asambleas en términos del presente Estatuto;
- XI.** Expedir credenciales, nombramientos y constancias necesarias para acreditar a los miembros del SPAUNACH, así como a las personas que desempeñen comisiones sindicales;
- XII.** Dictar en caso de urgencia, las medidas necesarias en representación del SPAUNACH, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la Asamblea General si se requiere su aprobación;
- XIII.** Designar al representante del Comité Ejecutivo que actuará para certificar y dar validez a las elecciones de Delegado Sindical y tomar protesta del cargo al que obtenga la mayoría de los votos;
- XIV.** Designar a su o sus representantes en los eventos de los organismos públicos o privados, confederaciones, federaciones u organismos sindicales nacionales o estatales, así como, congresos, asambleas, convenciones, conferencias;
- XV.** Designar a integrantes del Comité Ejecutivo en las representaciones del SPAUNACH, en los programas de recategorizaciones y adjudicaciones de plazas de Profesor de Tiempo Completo de cada delegación y ante las dependencias u órganos universitarios;
- XVI.** Participar en todo asunto inherente a las relaciones del SPAUNACH, con los organismos laborales, culturales y sociales del Estado;
- XVII.** Coordinar las tareas específicas con los sindicatos o agrupaciones de las universidades o instituciones superiores del Estado, a fin de lograr los objetivos de interés gremial;

- XVIII.** Promover previo acuerdo del Comité Ejecutivo, el establecimiento de pactos solidarios entre el SPAUNACH y las organizaciones sindicales de otras instituciones, a fin de lograr el interés colectivo tendiente a superar la formación sindical y académica de los agremiados;
- XIX.** Informar oportunamente a las delegaciones y representaciones sindicales, los pactos y convenios celebrados entre el SPAUNACH y las agrupaciones culturales y sociales del Estado;
- XX.** Establecer y fomentar mediante un programa de trabajo, aprobado por el Comité Ejecutivo, relaciones fraternales, culturales y sociales entre el SPAUNACH y los organismos de trabajadores académicos de otras instituciones del Estado de Chiapas y el resto del país;
- XXI.** Las demás que por disposición de la Asamblea General le sean asignadas y que no contravenga las facultades y atribuciones de los demás órganos sindicales de representación, vigilancia y disciplinarios del SPAUNACH.

ARTÍCULO 42. Son facultades de la Secretaría del Trabajo:

- I.** Defender a los agremiados al amparo del Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas;
- II.** Formular informes de altas y bajas de los miembros del SPAUNACH, manteniendo actualizado el padrón sindical;
- III.** Vigilar el cumplimiento íntegro del Contrato Colectivo de Trabajo en el cumplimiento de la definitividad e inamovilidad del personal académico agremiado al SPAUNACH;
- IV.** Constituirse como defensor permanente de la fuente laboral de cada uno de los integrantes del SPAUNACH;

- V. Observar el exacto cumplimiento de las leyes laborales y del Contrato Colectivo de Trabajo en materia de indemnización;
- VI. Informar por escrito y anualmente a todo el personal académico agremiado al SPAUNACH, las actividades sindicales en materia laboral realizada mediante sus gestiones;
- VII. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 43. Son facultades de la Secretaría de Conflictos:

- I. Promover la solución inmediata de cualquier problema sindical que afecte a cualquiera de sus miembros, dando seguimiento a los casos en conflicto;
- II. Vigilar junto con la Secretaría del Trabajo el cumplimiento total y oportuno del Contrato Colectivo del Trabajo en vigor;
- III. Defender al trabajador ante actos negativos promovidos por la parte patronal, que afecten la situación laboral del personal académico agremiado al SPAUNACH;
- IV. Mantener ante las autoridades competentes, relaciones de armonía y colaboración en un marco de respeto mutuo a la organización sindical y autonomía universitaria;
- V. Otorgar orientación legal y sindical efectiva y oportuna al personal académico agremiado al SPAUNACH, que lo requiera;
- VI. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 44. Son facultades de la Secretaría de Organización:

- I. Implementar mecanismos de organización que dinamicen el trabajo sindical en lo general y en lo particular;

- II. Estimular la división del trabajo, para beneficio de todos los agremiados;
- III. Elaborar todas las convocatorias que emanen del Comité Ejecutivo del SPAUNACH y firmarlas en conjunto con la Secretaría General;
- IV. Vigilar la planeación y desarrollo de las reuniones o asambleas que se programen;
- V. Colaborar con otras Secretarías en la organización de eventos académicos, político-sindicales y socioculturales;
- VI. Firmar en conjunto con la Secretaría General, todos los nombramientos de los integrantes electos o designados del Comité Ejecutivo, Delegaciones y Representaciones Sindicales;
- VII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 45. Son facultades de la Secretaría de Finanzas:

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas deberá constituirse mancomunadamente con el titular de la Secretaría General, como responsables directos del manejo adecuado y honesto de los recursos materiales y económicos, así como del patrimonio sindical con que cuente el SPAUNACH;
- II. Aperturar las cuentas bancarias necesarias de forma mancomunada, entre quién ejerza la titularidad de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas para el depósito y retiro de los recursos económicos;
- III. Manejar los ingresos y egresos del SPAUNACH;
- IV. Implementar un sistema contable efectivo y transparente donde se registre la contabilidad del SPAUNACH, cumpliendo con las disposiciones hacendarias correspondientes;

- V.** Vigilar el uso adecuado de los recursos según los objetivos sindicales previamente establecidos;
- VI.** Implementar mecanismos que le permitan establecer con claridad el manejo de los recursos del SPAUNACH;
- VII.** Presentar por escrito a cada Delegación un informe semestral de la situación económica del SPAUNACH a más tardar 30 días hábiles antes de la Asamblea General;
- VIII.** Informar semestralmente en la Asamblea General la situación económica y financiera del SPAUNACH;
- IX.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 46. Son facultades de la Secretaría de Salud y Previsión Social:

- I.** Elaborar anualmente un programa de trabajo orientado a la promoción y difusión de las medidas de salubridad e higiene en los centros de trabajo de la UNACH en beneficio de los afiliados al SPAUNACH;
- II.** Organizar y ejecutar con la aprobación del Comité Ejecutivo, campañas de prevención en salud pública dentro de los centros de trabajo de la UNACH, con apoyo del personal académico agremiado al SPAUNACH, adscritos a la Facultad de Medicina Humana y previa gestión en su caso de los apoyos necesarios ante las autoridades competentes en el ramo de la salud;
- III.** Integrar y mantener actualizado el padrón de agremiados que tienen la calidad de derechohabientes del ISSSTE en coordinación con la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones y apoyar los trámites de vigencia de derechos;
- IV.** Otorgar asistencia técnica-jurídica y administrativa sobre el régimen

- de afiliación al ISSSTE y sus diversos trámites para la plena cobertura de los servicios y prestaciones en favor de los agremiados del SPAUNACH;
- V. Colaborar con la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones para ofertar asesoría y seguimiento a los trámites que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
 - VI. Coadyuvar en el cumplimiento de todas las cláusulas vinculadas con prestaciones sociales y de seguridad social que se encuentren en el Contrato Colectivo de Trabajo;
 - VII. Tramitar ante las autoridades universitarias cualquier asunto relacionado con la buena aplicación de las prestaciones de seguridad social y las que resulten con posterioridad;
 - VIII. Orientar objetiva y de manera constante a todas las delegaciones sobre requisitos y procedimientos para alcanzar el beneficio de las prestaciones sociales y de seguridad social;
 - IX. Fundamentar y proponer nuevas prestaciones en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo;
 - X. Supervisar la aplicación correcta de beneficios como: quinquenios, préstamos a corto plazo, guarderías, aparatos ortopédicos, anteojos, prótesis dental, seguros diversos, indemnizaciones, descuentos en tiendas comerciales, así como todos aquellos beneficios a favor de los agremiados;
 - XI. Vigilar que se cumplan todos los servicios que presta el ISSSTE a integrantes del gremio y de ser necesario, gestionar a nombre del SPAUNACH su mejoramiento integral;
 - XII. En colaboración con la Secretaría de Integración Social Universitaria, planear, diseñar y ejecutar programas con enfoque basado en los derechos humanos y perspectiva de género a favor de los agremiados,

en temas relacionados con alcoholismo, drogadicción, desintegración familiar, educación sexual y reproductiva, higiene mental, educación para padres, tabaquismo, planificación familiar, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y medidas de prevención y atención de la violencia de género;

XIII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 47. Son facultades de la Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos:

- I.** Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente relacionadas con la superación profesional, tales como: becas, programas de titulación de pasantes y exámenes de oposición, para efectos de promoción académica y de aplicación del reglamento que regulan los años sabáticos;
- II.** Impulsar el diseño de programas específicos de superación profesional, que faciliten la actualización profesional del personal académico agremiado;
- III.** Solicitar y gestionar ante las autoridades correspondientes, las becas para estudios de posgrado;
- IV.** Gestionar ante las instancias competentes de la UNACH, el apoyo necesario para la superación profesional;
- V.** Gestionar ante la UNACH la exención del pago de inscripción y cuotas de cualquier servicio académico universitario, otorgado en beneficio del personal académico agremiado y sus familiares que tengan derecho;
- VI.** Promover y gestionar la realización de convenios de intercambio con organizaciones sindicales o instituciones, que se relacionen con el área de superación profesional;

- VII.** Coordinar programas de actualización profesional con otras instituciones;
- VIII.** Integrar y actualizar permanentemente el padrón académico de los agremiados del SPAUNACH con la identificación del perfil profesional de los grados de preparación y estudios logrados;
- IX.** Promover y gestionar la adecuada actualización del perfil profesional y de los expedientes académicos de los afiliados, ante la instancia competente de la UNACH;
- X.** Dar seguimiento a los programas de recategorizaciones y adjudicaciones de plazas de Profesores de Tiempo Completo de cada delegación, ante las dependencias u órganos universitarios competentes;
- XI.** Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración ante las dependencias de la UNACH y otras instituciones y organizaciones públicas o privadas de educación superior locales, nacionales o extranjeras para el aprovechamiento de los programas de posgrado, becas, intercambios y otros; que redunden en el aumento de la calidad y competitividad académica del personal académico agremiado al SPAUNACH;
- XII.** Integrar y actualizar el padrón de becarios, otorgando seguimiento al desarrollo de los programas respectivos;
- XIII.** Dar seguimiento a los casos del personal académico agremiado al SPAUNACH, en el goce de años sabáticos;
- XIV.** Velar y gestionar ante las dependencias competentes de la UNACH aquellas medidas necesarias al cumplimiento del Estatuto Integral de la UNACH y demás legislación universitaria en favor del personal académico agremiado al SPAUNACH;

XV. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 48. Son facultades de la Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo:

- I.** Desarrollar el “Programa Anual de Extensionismo Cultural del SPAUNACH”;
- II.** Gestionar la generación de convenios de cooperación, con las dependencias de la UNACH competentes y con otras instituciones culturales;
- III.** Elaborar presupuestalmente programas culturales, para que la agrupación sindical justifique los apoyos económicos otorgados por la UNACH, para tal efecto;
- IV.** Dar seguimiento a los eventos de organismos sindicales, culturales y sociales del Estado y otras entidades federativas, tales como: Congresos, Asambleas, Convenciones y Conferencias e informar oportunamente al Comité Ejecutivo;
- V.** Mantener permanentemente actualizado el directorio de organismos sindicales universitarios del Estado y otras entidades federativas; así como de actividades de carácter laboral, cultural y social de los mismos, y difundirlo entre el Comité Ejecutivo y sus delegaciones;
- VI.** Organizar actividades deportivas que desarrollen física y mentalmente a los agremiados;
- VII.** Diseñar programas de trabajo con el apoyo de la Dirección de Actividades Deportivas de la UNACH;
- VIII.** Planificar la organización y el desarrollo de “Juegos Interuniversitarios de los Académicos”, por lo menos cada año, debiendo

de efectuarse éstos de preferencia, durante la primera quincena de noviembre de cada anualidad;

- IX.** Organizar y supervisar la realización de encuentros deportivos con otras instituciones a nivel local, regional y nacional;
- X.** Promover la formación de selecciones en los deportes más populares dentro del gremio sindical;
- XI.** Gestionar el uso de instalaciones deportivas públicas o privadas, para beneficio de integrantes del gremio;
- XII.** Organizar clínicas deportivas donde se imparta capacitación a deportistas que destaquen a nivel estatal y nacional, formando mejores cuadros deportivos en la organización sindical;
- XIII.** Promover el concurso de deportistas a nivel local, regional y nacional;
- XIV.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 49. Son facultades de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- I.** Emitir boletines informativos de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas;
- II.** Constituirse como Director de la Gaceta Sindical y parte del Comité Editorial del SPAUNACH;
- III.** Promover la creación de periódicos murales en todas y cada una de las delegaciones del SPAUNACH;
- IV.** Mantener la comunicación y difusión constante con los medios informativos (prensa, radio, televisión, redes sociales o cualquier medio electrónico de difusión) de las acciones sindicales del Comité Ejecutivo;

- V. Después de la Secretaría General, constituirse en la Secretaría vocera oficial del SPAUNACH;
- VI. Firmar conjuntamente todas las convocatorias con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y encargarse de su publicación y difusión;
- VII. Realizar la publicación, difusión y distribución oportuna de la documentación sindical que sea de interés para la base, tales como Contrato Colectivo de Trabajo, Estatutos Sindicales, reglamentos y normatividad sindical, Gaceta Sindical, Convocatorias entre otros;
- VIII. Difundir entre los organismos sindicales universitarios del Estado y otras entidades federativas, los principios y los objetivos del SPAUNACH;
- IX. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones o programas implementados.

ARTÍCULO 50. Son facultades de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- I. Mantener y fomentar las relaciones con organismos públicos, privados o sociales afines, paralelos y similares, en un marco de fraternidad sindical y respeto mutuos;
- II. Promover nuevas relaciones al interior y exterior de la organización sindical;
- III. Preparar entrevistas entre el Comité Ejecutivo y organizaciones o autoridades, cuando corresponda;
- IV. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 51. Son facultades de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del SPAUNACH, de las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, así como de las Asambleas Generales, asentándolas en el Libro de Actas del SPAUNACH;
- II. Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones del Comité Ejecutivo, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, y Asambleas Generales;
- III. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas Generales y Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, conjuntamente con el titular de la Secretaría General;
- IV. Vigilar la organización y el funcionamiento del archivo general del SPAUNACH;
- V. Encargarse de que las actas sean requisitadas con las firmas de todos los que en ella intervinieron y deban firmar;
- VI. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 52. Son facultades de la Secretarías de Coordinación Delegacional (Centro, Costa y Altos):

- I. Coordinar los trabajos de las delegaciones en las regiones de su competencia, en cumplimiento con los planes y políticas de trabajo establecidas por el Comité Ejecutivo, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, y Asambleas Generales;
- II. Fomentar programas regionales de intercambio entre las delegaciones del SPAUNACH;
- III. Supervisar el plan de trabajo anual de cada una de las delegaciones de las regiones de su competencia;

- IV. Gestionar o conducir ante la Secretaría que corresponda, los asuntos planteados por las delegaciones, de común acuerdo con el delegado respectivo;
- V. Entregar en un solo volumen al Comité Ejecutivo, todos los programas de trabajo anual de las delegaciones por región, anexando sus observaciones sobre los mismos. Este documento será depositado a más tardar cinco días hábiles antes de su aplicación;
- VI. Analizar conjuntamente con la Secretaría General, los programas de trabajo anuales presentados por los delegados, y en su caso, sugerir las modificaciones que estos requieran;
- VII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 53. Son facultades de la Secretaría de Integración Social Universitaria:

- I. Planificar, organizar y ejecutar programas relacionados con la integración social de los académicos universitarios, su núcleo familiar y el ambiente sociocultural donde actúa;
- II. Impulsar programas en coordinación con las Secretarías de Derechos Humanos, Equidad y Género, y Salud y Previsión Social, con un enfoque basado en los derechos humanos y perspectiva de género a favor de los integrantes del gremio, en temas relacionados con alcoholismo, drogadicción, desintegración familiar, educación sexual y reproductiva, higiene mental, educación para padres, tabaquismo, planificación familiar, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y medidas de prevención y atención de la violencia de género;
- III. Promover la realización de convivencias entre grupos de académicos y sus respectivas familias;

- IV. Estimular el intercambio de experiencias, que permitan un desarrollo integral positivo en los distintos grupos que inciden en la organización sindical. Para ello, de ser necesario se buscará, o en su caso, se solicitará el apoyo a otras Secretarías del Comité Ejecutivo, cuidando siempre de no invadir áreas de competencia;
- V. Solicitar el apoyo y colaboración de organismos universitarios y extrauniversitarios, que le permitan alcanzar los objetivos propuestos en sus planes de trabajo;
- VI. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 54. Son facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Conjuntamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda generar un dossier informativo en forma periódica, en donde se incluyan: notas de prensa, propuestas de normativa, avances medioambientales, riesgos tóxicos (fichas toxicológicas, resultados médicos...), percepción vecinal o ecologistas, entre otros, para el personal académico agremiado del SPAUNACH;
- II. Proponer criterios medioambientales e incentivar la participación del personal académico agremiado a través de un buzón electrónico, para proponer sugerencias, plantear problemas o inquietudes en materia de prevención y protección del medio ambiente en la comunidad universitaria;
- III. Coordinar con organizaciones vecinales, de consumidores o ecologistas para fortalecer las políticas de acción sindical;
- IV. Proponer políticas de responsabilidad social, identificación de riesgos ambientales y acción sindical desde una perspectiva laboral, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente;

- V. Diseñar programas de formación e información ambiental, para el personal académico agremiado, con el objetivo de generar una cultura de cuidado del medio ambiente;
- VI. Coordinar grupos institucionales creados para generar planes de prevención en materia de residuos, ahorro y eficiencia energética, ahorro y depuración de agua y la sustitución de tecnologías y sistemas de producción contaminantes por otros de producción limpia;
- VII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 55. Son facultades de la Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

- I. Promover y realizar actividades necesarias tendientes a lograr eficaz orientación sindical en cada una de las delegaciones del SPAUNACH;
- II. Orientar a solicitud del personal académico agremiado al SPAUNACH, en los trámites sobre pensiones y jubilaciones, ante las autoridades laborales y de seguridad social competentes;
- III. Integrar y actualizar el padrón del personal académico pensionado y jubilado de la UNACH que hayan sido afiliados del SPAUNACH;
- IV. Otorgar orientación efectiva para la realización del trámite de la pensión, jubilación o cuenta individual ante PENSIONISSSTE, a los académicos que se acojan a los beneficios de la Cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Asesorar al personal académico agremiado, en relación al finiquito otorgado por la UNACH, en colaboración con la Secretaría de Finanzas del SPAUNACH y gestionar la entrega del mismo en tiempo perentorio;
- VI. Informar respecto a los regímenes pensionarios y jubilación a que

tengan derecho el gremio, que garanticen una vida digna al personal académico agremiado;

- VII.** Incentivar la experiencia y conocimiento del personal académico pensionado y jubilado, para la impartición de conferencias, disertaciones, publicación de sus obras académicas, difusión de sus logros académicos;
- VIII.** Establecer vínculos entre la UNACH y el personal académico agremiado que se haya pensionado o jubilado, que así lo soliciten;
- IX.** Gestionar la impartición de cursos de preparación ante el proceso de retiro, del personal académico agremiado, ante las instancias competentes;
- X.** Integrar y actualizar en la página web del SPAUNACH el padrón del personal académico jubilado;
- XI.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones o programas realizados.

ARTÍCULO 56. Son facultades de la Secretaría de Derechos Humanos:

- I.** Elaborar y difundir anualmente un programa de trabajo orientado a la promoción, protección y difusión de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales adoptados por nuestro país y demás leyes en la materia;
- II.** Ejecutar a través de cursos y campañas de divulgación, el programa de trabajo en materia de derechos humanos;
- III.** Otorgar asistencia técnica-jurídica sobre protección y defensa de derechos humanos al personal académico agremiado al SPAUNACH a solicitud expresa de los mismos;

- IV. Intervenir y denunciar ante las autoridades de la UNACH y ante las autoridades competentes del fuero estatal o nacional, la violación a los derechos humanos del personal académico agremiado, suscitados por actos u omisiones relacionados con la actividad universitaria o sindical;
- V. Convocar y celebrar reuniones de mediación entre los trabajadores académicos agremiados al SPAUNACH, para dirimir conflictos en los que estén de por medio violaciones a los derechos humanos con motivo de la prestación del trabajo académico dentro de las unidades académicas de la UNACH siempre y cuando no se trate de asuntos relacionados con violencia de género y no exista denuncia o queja ante la Comisión de Honor y Justicia del SPAUNACH;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración ante las autoridades competentes locales o federales en materia de difusión, y promoción de derechos humanos;
- VII. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 57. Son facultades de la Secretaría de Equidad y Género:

- I. Coordinar el cumplimiento de la política sindical en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar con la prevención, y erradicación de la discriminación, violencia de género en contra de las mujeres;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en los derechos humanos, a través de la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones sindicales;
- III. Promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, la igualdad de oportunidades, trato y resultados entre mujeres y hombres;

- IV. Impulsar el respeto, la defensa, protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres, y su participación activa en la vida política, cultural, económica y social;
- V. Fomentar procesos de capacitación que provean de herramientas metodológicas, teóricas, conceptuales y prácticas para la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en los derechos humanos en actores estratégicos del gremio sindical y universitario, que contribuyan a impulsar la igualdad y el adelanto de las mujeres para su desarrollo humano pleno y su participación activa en la vida sindical y universitaria;
- VI. Facilitar e impulsar la realización de acciones que contribuyan a erradicar la violencia institucional, laboral y docente de tipo sexual, así como de los distintos tipos de violencia en contra de las mujeres por razón de género;
- VII. Elaborar programas e impulsar la realización de acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VIII. Impulsar la elaboración de programas, proyectos y acciones que fortalezcan la participación política de las mujeres en la vida sindical y universitaria, que facilite su presencia en los espacios de toma de decisiones;
- IX. Promover la armonización de los instrumentos normativos que rijan al gremio sindical y universitario, con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, con el fin de impulsar la igualdad entre los sexos;
- X. Promover la celebración de convenios de colaboración con organismos e instituciones privadas y públicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales con el SPAUNACH, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría;

- XI.** Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo o no sexista en todos los documentos e instrumentos normativos sindicales y universitarios;
- XII.** Impulsar talleres, mesas de trabajo, mesas redondas, foros, grupos focales, seminarios, diplomados, cursos y demás procesos formativos, de reflexión, análisis, discusión y capacitación sobre género y políticas de igualdad, que faciliten la formulación de propuestas de acciones prácticas para la igualdad en materia sindical y educativa;
- XIII.** Impulsar acciones que contribuyan a modificar la cultura de discriminación en contra de las mujeres, desarticulando prácticas, creencias, tradiciones, usos, costumbres, mitos y estereotipos de género que crean, sostienen y reproducen la desigualdad en perjuicio de las mujeres;
- XIV.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones y programas.

ARTÍCULO 58. Son facultades de la Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional:

- I.** Dar seguimiento a los diferentes programas de adquisición de créditos que genera el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para dar a conocer al personal académico agremiado, las oportunidades que existen por parte de dicho organismo para la adquisición o remodelación de viviendas dignas;
- II.** Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas cuyo objeto social sea la construcción o comercialización de viviendas, que ofrezcan descuentos y facilidades a los agremiados del SPAUNACH;
- III.** Dar seguimiento a los asuntos de inconformidad del personal académico agremiado al SPAUNACH, ante el Fondo de la Vivienda

del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) o autoridad competente;

- IV. Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 59. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales:

- I. Realizar propuestas al Comité Ejecutivo en torno a la modificación, reforma o actualización del presente Estatuto, cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo o del contenido del marco normativo sindical;
- II. Informar al titular de la Secretaría General de manera oportuna sobre el estado de los procesos jurídicos, administrativos o jurisdiccionales en que el SPAUNACH sea parte;
- III. Realizar las denuncias penales ante las instancias que correspondan, cuando se atente en contra o quebrante el patrimonio del SPAUNACH;
- IV. Brindar asesoría y representar al personal académico agremiado al SPAUNACH, a través de la orientación y representación para la solución de los conflictos legales en los que estén involucrados, y que sean autorizados por el titular de la Secretaría General; sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar e intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador la intervención del sindicato;
- V. Revisar y verificar que los acuerdos y actas que emanen de las Asambleas Generales, Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en los presentes Estatutos;
- VI. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios, procedimientos y trámites legales, que se sigan en los cuales intervenga el SPAUNACH;

- VII.** Apoyar al Comité Electoral en la elaboración de las convocatorias y todos los temas y procedimientos jurídicos de los procesos de elección que se realicen en el SPAUNACH;
- VIII.** Las demás facultades o atribuciones que la Asamblea General, la Asamblea de Delegados o Representantes Sindicales o el Comité Ejecutivo le confieran de orden jurídico;
- IX.** Informar a la Secretaría General de manera mensual, el avance de las gestiones realizadas.

Capítulo IV

De la Comisión de Vigilancia

ARTÍCULO 60. La Comisión de Vigilancia será el órgano de control interno de los recursos económicos del SPAUNACH. Estará integrada por su Presidencia, Secretaría y Vocalía; quienes ocupen los cargos de dicho órgano deberán ser miembros agremiados al SPAUNACH; los integrantes de este órgano serán elegidos mediante el proceso de elección sindical que establece el presente Estatuto, a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible del personal académico agremiado al SPAUNACH.

ARTÍCULO 60 BIS. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser reelectos por un período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto.

En el caso de reelección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, podrán participar en el proceso de elección, integrando la misma planilla que conformó la Comisión de Vigilancia en turno o participar en otra distinta.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Vigilancia tendrá en lo general, la atribución de vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos, de las

resoluciones de la Asamblea General y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de los agremiados en todo lo que se refiere a recursos económicos, así como, el buen manejo de las finanzas del SPAUNACH, de acuerdo con la normatividad establecida para la aplicación de los recursos financieros.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Atender las irregularidades que le consignen los agremiados del SPAUNACH por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de recursos económicos y financieros por parte de los órganos de representación del SPAUNACH;
- II. Resolver las controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales en caso de que las cuentas completas y detalladas de la administración del patrimonio sindical, no se presenten en los tiempos y épocas que el presente Estatuto establece en el artículo 38 fracción V y emitir las sanciones que correspondan determinadas en el artículo 119 del presente Estatuto, a los miembros del Comité Ejecutivo en caso de incumplimiento;
- III. Escuchar en alegato y defensa a los involucrados en un plazo no mayor de diez días hábiles de presentada la denuncia;
- IV. Efectuar las investigaciones necesarias, requiriendo las pruebas objetivas de parte de los interesados, o bien, de los órganos de representación involucrados;
- V. Actuar exclusivamente según lo indique la normatividad sindical y demás leyes aplicables;
- VI. Dictaminar sus observaciones, recomendaciones o medidas pertinentes para reparar las anomalías de que se trate;
- VII. Revisar trimestralmente la contabilidad general del SPAUNACH, para comprobar si se encuentra al corriente y si los ingresos y

egresos se ajustan al presupuesto aprobado por la Asamblea. El resultado de las revisiones será dado a conocer por esta comisión a las delegaciones, en un plazo de 15 días hábiles antes de la Asamblea General correspondiente;

- VIII.** Revisar con posterioridad a su ejercicio anual, los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del SPAUNACH, así como, realizar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas financieros, a través de los informes que se rendirán a la Asamblea General en los términos del presente Estatuto General y emitir el dictamen correspondiente en breve término;
- IX.** Ajustar el ejercicio de sus atribuciones exclusivamente a las disposiciones respectivas del presente Estatuto General del SPAUNACH;
- X.** Sus resoluciones serán emitidas de forma colegiada y por mayoría simple.

ARTÍCULO 63. Para ser integrante de la Comisión de Vigilancia, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos y cumplir con el régimen de obligaciones de todo agremiado sindical, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- II.** Tener la calidad de agremiado activo del SPAUNACH;
- III.** No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime el buen prestigio del SPAUNACH;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del SPAUNACH;

- V. Ser elegido en los procesos de elección sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VI. Tener cuando menos una antigüedad de diez años como miembro activo del SPAUNACH;
- VII. No deberá ocupar un cargo de confianza dentro de la UNACH o cualquier tipo de representación o cargo Universitario, conforme a lo determina el presente Estatuto General y la legislación universitaria;
- VIII. Tener preferentemente carrera afín a la administración o contabilidad;
- IX. No deberá ocupar cargo de representación en el Comité Ejecutivo, Delegación o Representación Sindical, Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo V

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 64. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros del personal académico agremiado al SPAUNACH, los cuales serán elegidos a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme al proceso de elección sindical determinado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64 BIS. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser reelectos por un período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto.

En el caso de reelección de los integrantes de la Comisión, podrán participar en el proceso de elección, integrando la misma planilla que conformó la Comisión en turno o participar en otra distinta.

ARTÍCULO 65. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, tendrá como función el instrumentar los procedimientos sancionadores, promovidos contra el personal académico agremiado por violación a las normas estatutarias en los términos del presente Estatuto, así como, de los asuntos relacionados con actos de corrupción o con motivo de una incorrecta gestión de los fondos sindicales, a quienes en su caso se les podrá imponer las sanciones previstas en el Estatuto.

La Comisión en su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, seguridad jurídica y presunción de inocencia, resolviendo en los plazos previstos en su reglamento y el presente Estatuto.

La Comisión tendrá la facultad de citar de manera oficial y formal, al personal académico agremiado al SPAUNACH, que sean partes de un proceso interno sancionador instrumentado por la misma, para informarles claramente la situación, otorgarles el derecho de argumentar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, tanto de la parte acusada como de la acusadora, quienes estarán obligados a concurrir a las citas, que para tal efecto sean ordenadas por la Comisión.

El personal académico agremiado al SPAUNACH que se encuentren sujetos al procedimiento interno sancionador y que no atiendan a dos citatorios consecutivos sin causa justificada, serán declarados en rebeldía y en tal caso sin excepción, serán declarados confesos de los hechos que se le imputen.

La Comisión al recibir una queja o denuncia, deberá informarle por escrito al Comité Ejecutivo a más tardar en diez días hábiles de haberse recepcionado.

Los procedimientos sancionadores de la Comisión, se desahogarán por escrito integrándose el expediente correspondiente; las notificaciones podrán realizarse de forma personal con notificador habilitado para tal efecto, por correo certificado con acuse de recibo o bien por los medios electrónicos

para su expedito desahogo, o en el correo institucional de la UNACH de los involucrados.

ARTÍCULO 66. Nadie podrá ser sancionado, sin ser oído y escuchado en términos del procedimiento interno sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 67. Todo dictamen de la Comisión para su determinación, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, quienes deberán sesionar en términos de su reglamento y el presente Estatuto; y para la aplicación y ejecución de la sanción, el dictamen deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los delegados y representantes sindicales acordado en Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, caso contrario el dictamen deberá ser reconsiderado por la misma Comisión, quien presentará por una ocasión más su resolución hasta alcanzar el porcentaje señalado, de no ser así, el dictamen se declarará desierto.

Lo anterior se aplicará en todo tipos de sanciones ordenadas en el presente Estatuto, a excepción de los casos de expulsión, para lo cual el dictamen se deberá someter a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria del SPAUNACH, que para ese sólo efecto deberá ser convocada; la expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del SPAUNACH y el personal académico agremiado al SPAUNACH, no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito; en el caso, de qué en dicha Asamblea, no sé obtenga la aprobación de la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del SPAUNACH, el dictamen se tendrá por desierto.

El dictamen que deba someterse a la aprobación de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, deberá ser circulado a los delegados y representanes sindicales, conjuntamente con la convocatoria que para tal efecto se emita, con todas y cada una de las pruebas y actuaciones que lo sustenten, la cual se les notificará de manera física o electrónica, a través de los correos institucionales.

En el caso de expulsión, el dictamen correspondiente, deberá ser circulado en los mismos términos del párrafo anterior, a todo el personal académico agremiado del SPAUNACH, con la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 68. Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos y cumplir con el régimen de obligaciones de todo agremiado sindical, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- II. Tener la calidad de agremiado activo del SPAUNACH;
- III. No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otros, que lastimen el buen prestigio del SPAUNACH;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del SPAUNACH;
- V. Ser elegido en los procesos de elección sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- VI. Tener cuando menos una antigüedad de diez años, como miembro activo del SPAUNACH;
- VII. No deberá ocupar un cargo de confianza dentro de la UNACH o cualquier tipo de representación o cargo Universitario, conforme a lo determina el presente Estatuto General y la legislación universitaria;
- VIII. No deberá ocupar cargo de representación en el Comité Ejecutivo, Delegación o Representación Sindical, Comisión de Vigilancia.

Capítulo VI

De las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales

ARTÍCULO 69. La Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales será el órgano representativo de todas las delegaciones y representaciones sindicales en que se constituye el SPAUNACH y estará integrada por todos sus delegados y representantes sindicales. La presidirá una Mesa de Debates, integrada por una Presidencia, Secretaría y dos escrutadores, designados por votación directa de los delegados y representantes sindicales en cada sesión que para tal efecto se instituya.

ARTÍCULO 70. La Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez de manera trimestral y en forma extraordinaria en cualquier tiempo en los términos del presente artículo.

Las sesiones serán convocadas fehacientemente cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, a excepción de aquellas que por su carácter extraordinario se requiera convocar, las cuales podrán ser convocadas cuando menos con tres días hábiles antes de su realización. Así como las sesiones especiales que por la naturaleza del asunto a tratar, tengan el carácter de urgentes, las cuales se podrán convocar con 24 horas de anticipación. El orden del día de las sesiones extraordinarias o especiales de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, no contendrán la discusión de asuntos generales.

ARTÍCULO 70 Bis. Las convocatorias para las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, se deberán de emitir con firma autógrafa de las personas facultadas para ello del Comité Ejecutivo, debiéndose precisar la fecha, hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede del SPAUNACH, así como, por los medios de comunicación

electrónica oficial del SPAUNACH; notificando de forma personal mediante correo electrónico a los delegados y representantes sindicales.

ARTÍCULO 71. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales, deberán de adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los delegados y representantes sindicales que constituyen las delegaciones y representaciones sindicales del SPAUNACH, previa discusión de los asuntos en ejercicio de la libertad de expresión y derecho sindical, cuidando el orden y respeto en las deliberaciones conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 71 Bis. En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, en los tiempos establecidos en el presente Estatuto, los delegados y representantes sindicales que representen el treinta y tres por ciento de las delegaciones y representaciones sindicales, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea de Delegados, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles, podrán los solicitantes convocar a Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales. Para que la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de las delegaciones y representaciones sindicales que constituyen el SPAUNACH, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de delegados y representantes sindicales por lo menos.

ARTÍCULO 72. De toda Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales se levantará el acta correspondiente, asentando los puntos tratados de conformidad con el orden del día señalado en la convocatoria; así como de las resoluciones tomadas, mencionando la calidad de la votación tomada; el acta que se instrumente, deberá ser firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la asamblea, debiéndose de enviar en los tres días hábiles siguientes, copia certificada del acta a los delegados y representantes

sindicales para su debida difusión a todo el personal académico agremiado al SPAUNACH.

ARTÍCULO 73. El Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, tendrá a su cargo la difusión de las convocatorias de las sesiones de las Asambleas de Delegados y Representantes Sindicales. En la convocatoria se dará a conocer el orden del día, para que previo a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales convocada, puedan darla a conocer a los integrantes de su delegación o representación sindical; dicha difusión deberá realizarse en los mismos términos que expresa la parte in fine del artículo 70 Bis del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales:

- I. Emitir opinión y propuesta para la integración del programa anual de actividades del Comité Ejecutivo del SPAUNACH;
- II. Dar opinión y propuestas para la integración del proyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos del SPAUNACH;
- III. Resolver, acordar y aprobar en su caso, sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo presente sobre las actividades generales del SPAUNACH y que no sean facultades de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- IV. Aprobar en su caso el dictamen aprobado por la Comisión de Honor y Justicia que determine responsabilidades al personal académico agremiado, a excepción de los casos de expulsión;
- V. Opinar y proponer reformas o adiciones al Estatuto General;
- VI. Conocer y resolver respecto a conflictos que afecten a las delegaciones y representaciones sindicales;

- VII.** Realizar conjuntamente con el Comité Ejecutivo la planeación anual de afiliación al SPAUNACH de acuerdo al presupuesto obtenido en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VIII.** Conocer y proponer respecto a la situación financiera y contable del SPAUNACH;
- IX.** Emitir los Reglamentos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Comité Electoral y los demás reglamentos, códigos y normatividad interna sindical necesarios para el adecuado desempeño del Comité Ejecutivo y el SPAUNACH; los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General para su aplicación y vigencia;
- X.** Estudiar, analizar y resolver sobre el mejoramiento y defensa de los principios e intereses del SPAUNACH, que no sean de competencia de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo; a excepción que por caso fortuito o fuerza mayor, este último órgano de representación sindical, se encuentre impedido para ejercer sus funciones y atribuciones, para lo cual podrán emitir las determinaciones estrictamente necesarias, para restituir las causas generadoras de dicha excepción, en beneficio de los intereses del SPAUNACH;
- XI.** Validar que se haya cumplido con el procedimiento de expulsión de conformidad a las normas estatutarias y legales, y emitir el acuerdo correspondiente para dar de baja del padrón sindical al personal académico agremiado que hayan sido expulsados del SPAUNACH;
- XII.** Establecer las bases de acuerdo al presente Estatuto para la constitución del Comité Electoral.

Capítulo VII

De las Delegaciones Sindicales

ARTÍCULO 75. Las delegaciones sindicales son los órganos desconcentrados del SPAUNACH, integrados por el personal académico agremiado que se encuentre adscrito a una determinada unidad académica o dependencia de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Para la creación de una Delegación Sindical se requiere:

- I. Que la unidad académica de la UNACH, tenga como mínimo una antigüedad previa de dos años;
- II. Que el número del personal académico agremiado al SPAUNACH adscrito a la unidad académica, no sea inferior a quince personas y que estas lo soliciten en forma unánime por escrito al Comité Ejecutivo, exponiendo las justificaciones de la medida;
- III. Que la Asamblea de la Delegación a la que originalmente pertenezcan, otorgue por escrito su consentimiento;
- IV. La creación será propuesta por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, para la aprobación de la misma;
- V. Cuando el número del personal académico agremiado al SPAUNACH, adscrito a una determinada unidad académica, no sea inferior a diez agremiados al SPAUNACH, el Comité Ejecutivo a solicitud unánime del personal académico agremiado adscrito a esa unidad académica, podrá proponer a la Asamblea General la creación de una Representación Sindical, para lo cual será nombrado por parte del Comité Ejecutivo un Representante Sindical, rigiéndose dicho órgano sindical, conforme a las normas del presente Estatuto General, determinadas para las Delegaciones Sindicales a excepción de la designación del Representante Sindical.

ARTÍCULO 76. Cada Delegación Sindical estará representada por un delegado, nombrado por voto personal, libre, directo y secreto, e intransferible, mediante Asamblea Delegacional Electiva correspondiente; durará en su encargo un período de cuatro años, el cuál podrá ser reelecto por un período consecutivo, a través del proceso de elección que establece el presente Estatuto General para las Delegaciones.

ARTÍCULO 76 BIS. Para ser Delegado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de agremiado del SPAUNACH;
- II. No ser empleado de confianza de la Universidad, ni ocupar algún puesto directivo dentro de ella o contar con nombramiento en algún órgano representativo de la misma. Quienes hayan ocupado un cargo de confianza u órgano de gobierno de la UNACH, no podrán ser electos delegados sindicales hasta no haber transcurrido cuando menos un año de la fecha de terminación de su encargo;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y cumplir con el régimen de obligaciones del personal académico agremiado, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- IV. Tener probada capacidad, mérito y militancia sindical;
- V. Haber pertenecido al SPAUNACH al menos cinco años ininterrumpidos;
- VI. No contar con antecedentes penales, por delito que amerite privación de la libertad personal de más de un año de prisión, siempre y cuando no se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime el buen prestigio del SPAUNACH;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber atentado contra los intereses, y la paz social del SPAUNACH;

VIII. Ser elegido en Asamblea Delegacional Electiva, mediante voto personal, libre, directo y secreto e intransferible, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. La elección de los Delegados se realizará en Asamblea Delegacional Electiva, conforme a los términos estipulados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. Serán obligaciones de los Delegados Sindicales:

- I.** Velar por el cumplimiento del Estatuto General, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de Delegados y Representantes Sindicales en el ámbito de su competencia;
- II.** Representar al Comité Ejecutivo del SPAUNACH y a los intereses del personal académico agremiado de su delegación ante las autoridades universitarias de su jurisdicción;
- III.** Informar y presentar ante el Comité Ejecutivo del SPAUNACH, el Plan de Trabajo Anual de su delegación para su aprobación, desarrollo y evaluación, este plan deberá presentarse diez días hábiles antes del inicio del período que le corresponda cumplir;
- IV.** Presentar un informe anual de actividades, movimientos sindicales y manejo de los recursos económicos a su delegación en Asamblea Delegacional y al Comité Ejecutivo por escrito;
- V.** Integrar las comisiones especiales que se requieran para el desarrollo y superación del trabajo sindical en su ámbito de competencia, aprobadas por la Asamblea Delegacional y firmar la documentación que así lo amerite de manera especial y la de trámites ante el Comité Ejecutivo propias de su gestión;
- VI.** Elaborar de acuerdo con los miembros de su delegación el Plan Anual

de Trabajo con su calendario de actividades ordinarias y presentarlo oportunamente a la consideración del Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto a la fracción III del presente artículo;

- VII.** Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso, y presidirlas levantando el acta correspondiente que deberá legalizar con su firma autógrafa y anexas la lista de los asistentes a la Asamblea que será parte integral del acta;
- VIII.** Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo;
- IX.** Mantener contacto permanente con el Comité Ejecutivo, proporcionando la información que se le solicite, con veracidad y prontitud;
- X.** Participar en las negociaciones de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XI.** Responder ante el Comité Ejecutivo y ante los agremiados que represente, sobre la administración de los bienes de su delegación, presentando anualmente un informe general y financiero;
- XII.** Realizar los trámites necesarios y suficientes para atender las necesidades de los agremiados de su Delegación, informando oportunamente de los resultados de los mismos;
- XIII.** Informar anualmente sobre el ejercicio de los recursos económicos o propios de su Delegación y de los proporcionados por el Comité Ejecutivo;
- XIV.** Convocar a la delegación de que se trate para participar y votar en los procedimientos de afiliación a que se refiere el artículo 11 del presente Estatuto;
- XV.** Convocar a Asamblea Delegacional Electiva.

ARTÍCULO 79. Los Delegados podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por renuncia presentada ante los miembros de su delegación o ante el Comité Ejecutivo;
- II. Por renunciar al SPAUNACH;
- III. Por ausencia al centro de trabajo por un período mayor a tres meses;
- IV. Por ocupar un puesto de confianza dentro de la Universidad;
- V. Por cambio de adscripción;
- VI. Por alguna otra causa que por resolución de la Comisión de Honor y Justicia se considere grave o vaya en contra de la buena marcha, intereses y objetivos del SPAUNACH y/o la Delegación;
- VII. Por petición escrita de las dos terceras partes del total de los agremiados de la Delegación.

ARTÍCULO 80. El Representante Sindical es la figura que a falta de Delegado Sindical corresponde realizar las funciones inherentes al cargo en la delegación, siendo el representante del Comité Ejecutivo y de los agremiados al SPAUNACH adscritos a la delegación; figura que podrá nombrarse en los casos en que no sea posible constituir delegaciones sindicales o en aquellas delegaciones constituidas que por alguna razón determinada, hayan quedado sin delegado, por cualquiera de las razones establecidas en el presente Estatuto General.

La persona designada como Representante Sindical, deberá reunir los mismos requisitos para ser Delegado Sindical, tendrá las mismas atribuciones de este y en su caso, deberá crear las condiciones para que a través de la Asamblea Delegacional Electiva se designe nuevo Delegado. Pudiendo participar como candidato en ese proceso como lo estipula el presente Estatuto General; esta figura, podrá permanecer en el encargo hasta por tres meses mientras

la razón se justifique, el término del encargo podrá ser prorrogable, cuando existan condiciones de fuerza mayor que no permitan convocar a Asamblea Delegacional Electiva.

En el caso de aquellas unidades académicas que por su naturaleza organizacional o territorial no pueda constituirse una Delegación y se haya aprobado por la Asamblea General una Representación Sindical, se nombrará por parte del Comité Ejecutivo aún Representante Sindical, el cuál permanecerá en el encargo, mientras la razón se justifique, siempre y cuando no sea removido por el Comité Ejecutivo o el personal académico agremiado en su mayoría adscrito a la unidad académica de la Representación Sindical lo solicite.

ARTÍCULO 81. Serán atribuciones de los Representantes Sindicales las mismas que estipula el Estatuto General para los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 82. Los Representantes Sindicales podrán ser removidos por las mismas causas determinadas en el artículo 79 del presente Estatuto o por así determinarlo el Comité Ejecutivo.

Capítulo VIII

De las Asambleas Delegacionales

ARTÍCULO 83. Las Asambleas Delegacionales estarán integradas por los miembros de las unidades académicas, y son el medio a través del cual, la base sindical de agremiados difunde, recibe, analiza y propone información de su Delegación o Representación Sindical para comunicar a sus órganos de representación y de gobierno.

ARTÍCULO 84. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias por parte del Delegado o Representante Sindical. Las Convocatorias a las Asambleas Delegacionales, se deben de emitir con firma autógrafa del Delegado o Representante Sindical, precisando fecha,

hora, lugar, orden del día de acuerdo a los asuntos a tratar, fundamentación y demás disposiciones estatutarias, debiéndose de publicar en la sede de la unidad académica o dependencia que corresponda, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del SPAUNACH.

Las sesiones serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, tratándose tanto de asambleas ordinarias como extraordinarias, a excepción de aquellas que por su carácter se requiera convocar de urgencia, las cuales podrán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas antes de su realización, justificándose plenamente la urgencia. El orden del día de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Delegacional no contendrá la discusión de asuntos generales.

ARTÍCULO 84 Bis. El quórum para celebrar la Asamblea Delegacional será del cincuenta y uno por ciento del personal académico agremiado adscrito a dicha Delegación. En el caso de no haber quorum, se podrá emitir segunda convocatoria cuando menos con 30 minutos de diferencia entre la primera y segunda convocatoria, pudiéndose tomar acuerdos con los agremiados que asistan, lo cual se deberá hacer saber en las bases de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 84 Ter. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas Delegacionales, deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento por lo menos, del total de los miembros adscritos a la Delegación, previa discusión de los asuntos en ejercicio de la libertad de expresión y derecho sindical, cuidando el orden y respeto en las deliberaciones conforme al presente Estatuto General.

ARTÍCULO 85. Deberá realizarse un registro de asistencia a la Asamblea Delegacional y levantar el acta correspondiente con la información tomada para dejar constancia de los acuerdos que se hayan decidido o las inconformidades expresadas, dicha acta deberá ser firmada por el Delegado y por los asistentes a la asamblea; misma que deberá ser remitida al Comité Ejecutivo dentro del término de dos días hábiles siguientes a haberse realizado.

ARTÍCULO 86. Las Asambleas Delegacionales podrán convocarse cuando las necesidades de la delegación requieran difundir, recibir, analizar y proponer información de su Delegación o Representación Sindical y/o aprobar propuestas del Comité Ejecutivo o bien, cuando se requiera integrar las comisiones especiales para el desarrollo y superación del trabajo sindical en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 87. La Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria urgente se reunirá en casos particulares que por su naturaleza se requieran tratar en las mismas.

Título Cuarto

De los Procesos de Elección Sindical

Capítulo I

De los Procesos para la Elección de la Directiva Sindical, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 88. El proceso para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del SPAUNACH, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, así como el de los Delegados Sindicales, se llevará a cabo mediante el mecanismo de sufragio personal, libre, directo, secreto e intransferible, bajo el procedimiento que determina el presente título.

El objeto es regular los procesos de designación de representantes sindicales, cuyas actuaciones tienen por objeto integrar democráticamente los órganos de representación y actuación del SPAUNACH.

Capítulo II

De la Conformación del Comité Electoral

ARTÍCULO 89. El Comité Electoral será el órgano autónomo de carácter temporal que garantizará que los agremiados elijan libre y democráticamente a sus dirigentes a través del sufragio, personal, libre, directo y secreto e intransferible, sustentando sus actuaciones en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima difusión; será el órgano encargado de la organización, conducción y validación de los procesos de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del SPAUNACH, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 90. El Comité Ejecutivo en funciones, con una antelación mínima de 90 días hábiles al término del período de gestión, convocará a Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales para establecer las bases para la constitución del Comité Electoral, debiéndose de atender lo siguiente:

- I. El Comité Electoral estará integrado por los delegados y representantes sindicales de todas las delegaciones y representaciones sindicales del SPAUNACH, más un representante académico de cada una de estas, así como, un representante acreditado de cada una de las planillas participantes, debiendo de garantizar en las bases correspondientes, la paridad de género en la composición de dicho órgano;
- II. Los representantes académicos, serán elegidos en Asamblea Delegacional Electiva mediante sufragio, personal, libre, directo y secreto e intransferible;
- III. Los representantes acreditados de cada una de las planillas participantes en el proceso de elección sindical, serán designados por las mismas y podrán removerlos en cualquier momento. Estos se integrarán al Comité Electoral, una vez que la planilla haya quedado debidamente registrada para la contienda, dichos representantes

tendrán voz, pero no voto en las resoluciones que adopte el Comité Electoral;

- IV.** Elegidos los representantes académicos de cada una de las delegaciones, conjuntamente con todos los delegados y representantes Sindicales del SPAUNACH, se deberán constituir en Comité Electoral como órgano colegiado de decisión, debiendo en su primera sesión a través del sufragio personal, libre, directo, secreto e intransferible, nombrar la Presidencia del Comité Electoral, la Secretaría Técnica y una Vocalía, quienes tendrán la representación legal de dicho órgano electoral; hecho lo anterior, sus demás integrantes tendrán la calidad de consejeros, quienes conjuntamente con dicha representación legal, tendrán voz y voto en las sesiones que celebren en cumplimiento de sus funciones y sus resoluciones se deberán de tomar de manera colegiada y por mayoría simple.

ARTÍCULO 91. Las funciones del Comité Electoral consistirán en:

- I.** Emitir la convocatoria para la elección y vigilar su correcta ejecución, la cual deberá ser firmada de manera autógrafa por la Presidencia del Comité Electoral, Secretaría Técnica y la Vocalía;
- II.** Integrar y validar el padrón completo y actualizado de los miembros del SPAUNACH con derecho a votar, debiendo publicarse al menos con diez días hábiles de anticipación de la elección, en la página oficial del SPAUNACH y cada Delegación Sindical;
- III.** Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar;
- IV.** Determinar el modelo de boletas, las cuales deberán emitirse foliadas y con las medidas de seguridad que determine el Comité Electoral, en las que se deberá incluir, municipio y entidad federativa en donde se realizará la votación, el color y el emblema de cada una de las planillas inscritas, así como: el nombre, apellido y cargo del representante

- de la planilla, firmas impresas de los titulares de la Presidencia del Comité Electoral, Secretaría Técnica y Vocalía, los demás datos que determinen; así como determinar los modelos y la emisión de toda la documentación electoral que se requiera para el proceso de elección;
- V. Emitir los acuerdos correspondientes para organizar y llevar a cabo todas las acciones que garanticen la celebración del proceso de elección;
 - VI. Registrar las planillas que deseen contener en el proceso de elección y vigilar que estas cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el presente Estatuto y la convocatoria respectiva;
 - VII. Aprobar la integración de las Mesas Electorales en cada una de las delegaciones sindicales;
 - VIII. Proveer la capacitación de los integrantes de las Mesas Electorales de recepción de votos y proveer el suministro de materiales e insumos para su objeto;
 - IX. Vigilar la oportuna instalación e integración el día de la elección de las Mesas Electorales;
 - X. Vigilar el desarrollo de la jornada electiva;
 - XI. Realizar el cómputo final de la votación y emitir el acta correspondiente;
 - XII. Declarar la validez del proceso de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del SPAUNACH;
 - XIII. Extender la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora del proceso de elección, la cual deberá contener las firmas autógrafas de los titulares de la Presidencia del Comité Electoral, la Secretaría Técnica y la Vocalía;

- XIV.** Efectuar el recuento de votos del total de las Mesas Electorales, cuando exista indicio de que la diferencia entre la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos y la planilla que obtuvo el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual y exista la petición expresa del representante acreditado de la planilla ante el Comité Electoral que obtuvo el segundo lugar;
- XV.** Resolver las inconformidades que se presenten por los contendientes durante las etapas del proceso de elección;
- XVI.** Registrar ante la autoridad laboral competente todas y cada una de las constancias del proceso de elección y la constancia de mayoría del Comité Ejecutivo Electo para que se expida la correspondiente Toma de Nota;
- XVII.** Los casos no previstos antes, durante y posteriormente al proceso de elección del Comité Ejecutivo Electo, serán resueltos por el Comité Electoral, apegados al Estatuto General, Ley Federal del Trabajo y demás correlativos.

ARTÍCULO 92. El Comité Electoral dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su integración, emitirá el calendario electoral y lo publicará en la página electrónica oficial del SPAUNACH y en cada una de las Delegaciones Sindicales.

ARTÍCULO 93. La convocatoria a la elección correspondiente, se deberá publicar, cinco días hábiles posteriores a la publicación del calendario electoral, cuidando que desde el inicio de la publicación de la convocatoria al día de la elección, medie un período de cuarenta días hábiles en que se desarrollará el procedimiento de elección, debiéndose de publicar la convocatoria en el diario de mayor circulación estatal, así como, en todas las delegaciones sindicales del SPAUNACH, para que esté visible en los lugares de mayor afluencia. la convocatoria autorizada deberá contar, con firma autógrafa de los titulares de la Presidencia del Comité Electoral, la

Secretaría Técnica y la Vocalía, debiendo de precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

ARTÍCULO 94. El calendario electoral establecerá los períodos de las diferentes etapas del proceso de elección, como es el caso de registro de planillas, integración y validación del padrón de agremiados, integración de las Mesas Electorales, capacitación de los integrantes de las Mesas Electorales, campaña y promoción de las planillas contendientes, jornada electoral, cómputo final de la votación, recuento de votos, períodos de resolución de inconformidades e incidentes, entre otros actos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de elección sindical.

Capítulo III

De la Participación en la Elección

ARTÍCULO 95. Para integrar una planilla para el Comité Ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Cada planilla deberá tener un emblema y color que será el nombre que la identifique;
- II.** Toda planilla deberá presentar los nombres completos, adscripciones y cargos a ocupar de sus integrantes;
- III.** Toda planilla deberá estar integrada por académicos provenientes por lo menos de las dos terceras partes del total de las delegaciones; cada planilla podrá constituirse con uno o dos miembros como máximo de cada delegación, en la cual podrán participar más de una planilla;
- IV.** Los académicos que aspiren a ser integrantes de las planillas, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales, y reunir los requisitos que determinan el presente Estatuto y la convocatoria correspondiente;

- V. Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional y legal de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar los cargos a ocupar, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres, en caso de constituirse el Comité de forma impar, la mayoría deberá ser del género femenino. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio. No serán procedentes las planillas que sean presentadas de forma incompleta y sin cumplir el citado principio; este principio también será aplicable para las planillas de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 96. Ningún miembro del Comité Electoral podrá participar en ninguna planilla para la elección de Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia del proceso en curso.

Capítulo IV

Del Proceso de Elección

ARTÍCULO 97. El proceso de elección será como sigue:

- I. En cada delegación sindical se establecerá una Mesa Electoral con los siguientes integrantes:
- a. El Delegado o Representante Sindical,
 - b. El Representante Académico de la Delegación,
 - c. Un representante de cada planilla contendiente;
- II. En cada Mesa Electoral se tendrá el padrón actualizado de la misma y será quién verifique la acreditación del académico conforme a las

reglas determinadas por el Comité Electoral, a quien se le entregará una boleta autorizada;

- III. El voto se depositará por el agremiado en la urna establecida para este fin. En caso de presentarse casos de hostigamiento y presión para ejercer el voto por alguno de los candidatos, representantes sindicales o integrantes de la Mesa Electoral, el agremiado con derecho a votar o cualquier integrante de la Mesa Electoral, podrá presentar incidente por escrito ante esta, en donde se presenten los hechos o actos; cuyo formato será proporcionado por la misma, el cual se deberá anexar al acta de escrutinio y cómputo que se levante al final de la jornada. El Comité Electoral resolverá cada uno de los incidentes presentados y valorará la gravedad de los hechos y si considera que son determinantes para el resultado de la votación, podría declarar la nulidad de la votación en dicha Mesa Electoral;
- IV. Cerrado el proceso de votación, se procederá a levantar el acta de escrutinio y cómputo, donde se asentará el número de votantes, el número de boletas canceladas, boletas utilizadas, boletas sobrantes, boletas recibidas y el número de boletas anuladas; así como los incidentes presentados; el escrutinio y cómputo de los votos será público en cada Mesa Electoral, y los resultados se asentarán en la misma acta, debiéndose precisar con número y letra: el número de votos que obtuvo cada planilla, debiéndose exhibir los resultados de forma impresa en sitio visible de la Delegación y entregará a cada representante de las planillas una copia del acta de escrutinio y cómputo;
- V. El paquete electoral estará integrado con toda la documentación electoral utilizado el día de la elección;
- VI. Las mesas electorales integrarán el paquete electoral y lo entregarán en el lugar que previamente se haya acordado por el Comité Electoral para el escrutinio final, que se realizará por este con las actas de

escrutinio y cómputo levantadas en las mesas electorales, dando a conocer los resultados obtenidos. Acto que deberá realizarse ante la fe de Notario Público.

ARTÍCULO 98. Se considerará planilla ganadora aquella que en el escrutinio final obtenga la mayoría de los votos y a quienes el Comité Electoral, entregará constancia de mayoría como Comité Ejecutivo Electo para el período correspondiente.

ARTÍCULO 99. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán nulos los votos expresados en las boletas que:

- I. Abarquen el recuadro de dos o más planillas, y que no se logre apreciar la intencionalidad del voto;
- II. Hayan sido depositadas en blanco o sin marcarse en las urnas;
- III. Presenten visibles alteraciones a juicio de todos los miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 100. Bajo ninguna circunstancia se podrá suspender el proceso de elección, toda inconformidad respecto al proceso y cambio de Comité Ejecutivo, se deberá realizar ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 101. El Comité Ejecutivo Electo, tomará posesión de su cargo en Asamblea General Ordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 102. Una vez cubierto el artículo anterior y sin que haya medio de impugnación intersindical o jurisdiccional pendiente de resolver, el Comité Electoral quedará disuelto.

ARTÍCULO 103. El Comité Ejecutivo saliente entregará el patrimonio del SPAUNACH al Comité Ejecutivo electo, en un plazo máximo de 15 días hábiles, ante notario público, previa auditoría aprobada por la Comisión de Vigilancia. En caso de no concluir la entrega recepción, el Comité entrante realizará una auditoría externa de inmediato y exigirá los archivos impresos

y electrónicos de los estados financieros por el período correspondiente o los períodos que sean necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO 104. El Comité Ejecutivo entrante, una vez cubierto lo estipulado en el artículo anterior, entregará la constancia de liberación correspondiente al Comité Ejecutivo saliente.

Capítulo V

De la Toma de Protesta y

Posesión del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 105. El Comité Ejecutivo electo, rendirá protesta en Asamblea General Ordinaria, convocada con toda oportunidad por el Comité Ejecutivo saliente, encargándose del acto protocolario la Mesa de Debates de la Asamblea y ante la concurrencia en general, que habrá de celebrarse en la fecha en que deba terminar el período del Comité Ejecutivo saliente.

Capítulo VI

De las Asambleas Delegacionales Electivas

ARTÍCULO 106. Las Asambleas Delegacionales Electivas, estarán integradas por los miembros de las unidades académicas y son el medio a través del cual la base sindical de las Delegaciones, elige al Delegado Sindical y al Representante Académico para integrar el Comité Electoral.

ARTÍCULO 107. Las Asambleas Delegacionales Electivas serán convocadas por el Delegado o Representante Sindical, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración. Las convocatorias a las Asambleas Delegacionales Electivas, se deberán emitir con firma autógrafa del Delegado o Representante Sindical, debiendo precisar, fecha, hora, lugar, orden del día

de acuerdo el asunto a tratar, fundamentación, requisitos para contender al cargo y demás disposiciones estatutarias; debiéndose de publicar en la sede de la unidad académica o dependencia que corresponda, así como, por los medios de comunicación electrónica oficial del SPAUNACH.

El orden del día en la convocatoria, establecerá el procedimiento a seguir para la elección correspondiente de conformidad al presente Estatuto y la Ley Federal del Trabajo. Las Asambleas Delegacionales Electivas deberán estar presididas por una mesa de debates, la cual estará integrada con un Presidente, una Secretaría y dos escrutadores.

ARTÍCULO 108. El quorum para celebrar la Asamblea Delegacional Electiva será del cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados adscritos a dicha Delegación. En el caso de no haber quorum, se podrá emitir segunda convocatoria cuando menos con 30 minutos de diferencia entre la primera y segunda convocatoria, pudiéndose llevar la elección con los que asistan, lo cual se deberá hacer saber, en las bases de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 109. El cargo a elegir en las Asambleas Delegacionales Electivas, se realizará por mayoría simple de los agremiados presentes en la Asamblea, a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible.

ARTÍCULO 110. Deberá realizarse un registro de asistencia a la Asamblea Delegacional Electiva y levantar el acta correspondiente con la información tomada, para dejar constancia de los resultados que se hayan obtenido; el acta que se levante, será firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la Asamblea, misma que deberá ser remitida al Comité Ejecutivo dentro del término de dos días hábiles siguientes a haberse realizado.

ARTÍCULO 111. En cumplimiento a la convocatoria, los agremiados de la Delegación llevarán a cabo la asamblea ante la presencia de un Representante del Comité Ejecutivo, quién certificará el cumplimiento de los requisitos por los candidatos al cargo y verificará que el procedimiento de elección se

ajuste al Estatuto. Una vez certificado que los candidatos cumplen con los requisitos que marca el Estatuto, se procederá a la elección del Delegado Sindical, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se integrará la Mesa de Debates.
2. Se instalará la Urna correspondiente y se certificarán las boletas que serán utilizadas para la elección por parte de los integrantes de la Mesa de Debates.
3. Se procederá a la votación, misma que deberá ser a través del sufragio, personal, libre, directo, secreto e intransferible de los agremiados integrantes de la Delegación Sindical.
4. Una vez reunidos los votos en su totalidad y ante la vista de todos, el Representante del Comité Ejecutivo, verificará cada uno de los votos, dando fe de la legalidad del proceso.
5. Será elegido Delegado Sindical quién obtenga la mayoría de los votos;
6. Una vez elegido al nuevo delegado, se procederá a levantar el acta que los integrantes de la Mesa de Debates certificarán con su firma, conjuntamente con el representante del Comité Ejecutivo, debiéndose anexar como parte integral de la misma la lista de asistencia de todos los presentes, para posteriormente proceder a tomar la protesta correspondiente al Delegado electo.
7. En un plazo no mayor a 72 horas, el Comité Ejecutivo acreditará la elección del nuevo Delegado y expedirá el nombramiento correspondiente.

Título Quinto

Del Patrimonio Sindical

Capítulo I

De la Integración y Manejo de Patrimonio

ARTÍCULO 112. El patrimonio del SPAUNACH se integrará con:

- I.** Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de los agremiados, en la tasa o monto que autorice la Asamblea General percibidas a través de descuentos directos en nómina quincenal;
- II.** Los donativos o subsidios de cualquier naturaleza y origen, que reciba de los afiliados, particulares, gobiernos e instituciones en general;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueran reconocidos o transmitidos;
- IV.** Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, renta de locales, propios o adquiridos en tiempo compartido, venta de artículos promocionales, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con actividades del SPAUNACH;
- V.** Los créditos, los rendimientos del capital o del patrimonio y las obligaciones civiles, laborales, mercantiles y bursátiles, fiscales y judiciales que se traduzcan en dinero, por concepto de actos o hechos jurídicos imputables, celebrados o realizados por el SPAUNACH;
- VI.** Cualquier otro bien o derecho u obligación que por cualquier título adquiera o comprometa el SPAUNACH.

ARTÍCULO 113. Los bienes, créditos y obligaciones que integren el patrimonio del SPAUNACH, deberán registrarse, titularse o celebrarse en todo caso, a nombre y cuenta del SPAUNACH en su calidad de persona moral de derecho social y jamás a nombre de persona física alguna.

Para los efectos de la presente disposición, el Comité Ejecutivo deberá:

- I. Tramitar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos, licencia o autorizaciones que se requieran para el ejercicio y funcionamiento del objeto del SPAUNACH;
- II. Mantener a disposición de todos los afiliados, la información actualizada sobre los haberes y deberes patrimoniales, a fin de transparentar su adquisición, tráfico y enajenación, en los términos del presente Estatuto;
- III. Actualizar y revisar anualmente el inventario patrimonial del SPAUNACH y los archivos que resulten de cada ejercicio, los que deberán destinarse exclusivamente al desarrollo del objeto sindical;
- IV. Proveer permanentemente la consolidación y crecimiento del patrimonio sindical, a través de los actos jurídicos civiles, mercantiles, administrativos e inclusive los propios de la bursatilización de capital, bajo criterio de seguridad de inversión y ausencia de riesgo;
- V. El Comité Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos y egresos por cuotas sindicales y otros de acuerdo al presente Estatuto General, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea;
- VI. El acta de la Asamblea General en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes ante la autoridad laboral competente para su depósito y registro correspondiente; esta obligación podrá cumplirse por escrito o vía electrónica.

El Comité Ejecutivo podrá recibir cuotas extraordinarias de diversas instituciones sin menoscabo de su autonomía sindical.

ARTÍCULO 113 Bis. Normas generales para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato

- I. Sistema de control financiero. Administrar los recursos financieros, comprobando con la documentación que para ellos establecen las autoridades correspondientes y cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes;
- II. Sistema de contabilidad. El Comité Ejecutivo deberá registrar todas las operaciones financieras en los sistemas de contabilidad establecidos en el Sindicato; elaborando los estados de situación financiera: Balance General o de situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo, Estado de cambio en el Patrimonio neto, entre otros; con sus respectivas notas informativas;
- III. Programación y presupuesto del gasto anual. El Comité Ejecutivo, deberá elaborar el Programa Anual del ejercicio del gasto que deberá ser aprobado en Asamblea General del SPAUNACH;
- IV. Control de los ingresos. El Comité Ejecutivo a través del área responsable, deberá establecer y llevar control de todos los ingresos del Sindicato, como es el caso de: aportación de cuotas sindicales; aportaciones para cada una de las delegaciones o representaciones sindicales; ingresos contractuales que aporta la UNACH; ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles; ingresos por las aportaciones a la caja de ahorro; ingresos por intereses ganados provenientes de los préstamos otorgados y de las generadas por inversiones o cuentas bancarias respectivas, debiendo establecer cuentas por cada concepto de este rubro; de los ingresos por gastos de marcha para el personal activo y para los jubilados que será entregados a los beneficiarios de éstos; además de cualquier otro tipo de ingresos;

- V.** Control de la aplicación del gasto. Deberá establecerse y llevar control de todas las erogaciones realizadas por el Sindicato, con la debida comprobación que acredite el gasto, debiéndose cumplir con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones jurídicas en materia legal y fiscal; clasificándolas por rubros de gastos, acorde a la procedencia del origen del ingreso y del gasto;
- VI.** Control de activos. El Comité Ejecutivo deberá llevar las relaciones analíticas de los haberes con que cuenta el Sindicato, indicando con precisión cada una de ellas; control del activo circulante y desglose individual; para el activo fijo deberá contar con los números de inventario para todos los bienes propiedad del Sindicato;
- VII.** Control de pasivos. El Comité Ejecutivo, deberá establecer, llevar y clasificar todos los adeudos pendientes de pagos que tengan el compromiso;
- VIII.** Rendición de cuenta completa y detallada. El Comité Ejecutivo del SPAUNACH, deberá rendir cuenta completa y detallada dos veces al año en Asamblea General Ordinaria, dando cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y otros correlativos; presentación de todos los estados financieros, relaciones analíticas y notas financieras;
- IX.** Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Antes de cualquier adquisición o enajenación de bienes inmuebles propiedad del SPAUNACH, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria; en cuanto a los bienes muebles deberán estar autorizados en el presupuesto anual.

Capítulo II

De las Cuotas Sindicales, Objeto y Distribución

ARTÍCULO 114. Los miembros del SPAUNACH cubrirán como cuota ordinaria quincenal el 1% (Uno por ciento) del salario percibido, cantidad que será descontada de nómina por el patrón para entregarla directamente al SPAUNACH.

En los casos en que por acuerdo de dos terceras partes de una Delegación o Representación Sindical, se determine un descuento mayor, el excedente deberá ser entregado por la vía del Comité Ejecutivo al Delegado o Representante Sindical correspondiente, quien manejará dicho recurso en forma mancomunada con otro integrante de su Delegación o Representación Sindical, mismo que deberá ser elegido en forma democrática por su base. De este recurso informarán en forma al Comité Ejecutivo y a los miembros de su Delegación o Representación Sindical, siendo estos últimos quienes deberán decidir el destino de dichos recursos.

Título Sexto

Del Régimen Sindical de Responsabilidades

Capítulo I

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTÍCULO 115. Serán sujetos de responsabilidad sindical el personal académico agremiado al SPAUNACH, que infrinjan a través de actos u omisiones, una o más disposiciones normativas del presente Estatuto General, Acuerdos de las Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo del SPAUNACH en el ejercicio de sus funciones, de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, o cualquier otro acto u omisión en perjuicio

del personal académico agremiado o de la organización sindical, así como de las disposiciones del Código de Ética del SPAUNACH.

ARTÍCULO 116. El procedimiento interno sancionador y las sanciones que de éste puedan generarse, son actos independientes de aquellas, que las normas y las autoridades universitarias y otras leyes determinen.

ARTÍCULO 117. El procedimiento interno sancionador se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Todos los agremiados al SPAUNACH estarán legitimados para presentar queja o denuncia por la violación a la normatividad sindical o contra actos u omisiones cometidos en perjuicio de los mismos o en agravio del SPAUNACH, las cuales deberán realizarse mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia, debiendo acompañar las pruebas que a su interés convenga y funde el dicho del promovente, y que por su naturaleza puedan ser desahogadas por la propia Comisión;
- II. Recibida la queja o denuncia, el Presidente de la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, convocará a sesión a los integrantes de la misma, con el objeto de iniciar el proceso interno sancionador, en el que deberán emitir acuerdo, determinando la entrada de la queja o denuncia, podrá en este acuerdo prevenir al quejoso o denunciante, o en su caso, podrá acordar el desechamiento por no ser competencia de la Comisión;
- III. Emitido el acuerdo de entrada al que alude la fracción anterior, la Comisión deberá correr traslado de la queja o denuncia al presunto infractor, a más tardar dos días hábiles después de haberse dictado, para que pueda dar contestación a los hechos o actos que se le imputan, señalándole que tiene derecho para ofrecer pruebas que a su derecho convenga; la contestación y el ofrecimiento de pruebas, podrán ser presentados por el infractor en el término que la Comisión acuerde, que no podrá ser menor a 10 días hábiles;

- IV.** En el mismo acuerdo de recepción de la queja o denuncia respectiva, la Comisión deberá fijar en un término no mayor a 30 días hábiles, la fecha, hora y lugar, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, citando a las partes interesadas para su realización y notificándole al director, coordinador o responsable del centro de trabajo de que se trate, a fin de que facilite a las partes su asistencia a la misma;
- V.** La Comisión previo a la audiencia de pruebas y alegatos, estará facultada para requerir de oficio las pruebas que considere pertinentes en relación al caso, para que estas puedan ser desahogadas en dicha audiencia;
- VI.** Cuando la causa de responsabilidad no sea grave y no se trate de actos o hechos que involucren violencia de género, la Comisión podrá proponer a las partes, un medio alternativo de solución de la controversia, para la pronta solución del conflicto;
- VII.** Una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, la Comisión sesionará dentro de los diez días hábiles siguientes, para discutir y aprobar en su caso el dictamen, en el que se haga la valoración de la queja o denuncia, de la contestación y las pruebas ofrecidas, y desahogadas, así como de los alegatos formulados por las partes; debiendo concluir con la calificación sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad del presunto infractor, proponiendo en su caso la sanción que deba aplicarse; dictamen que deberá de ser notificado al Comité Ejecutivo, dentro de las 48 horas siguientes a haberse emitido, para que este último proceda con el dictamen conforme a las disposiciones que se determinan en el presente Estatuto, a efectos de que se lleve a cabo la aprobación o desaprobación del mismo; la decisión deberá ser notificada a las partes en un término no mayor de cinco días hábiles por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 118. Nadie podrá ser declarado responsable sin ser escuchado con anterioridad, por sí o por un representante, quien en todo caso deberá ser un agremiado del SPAUNACH, y sin que se hayan agotado todas las instancias previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 119. El personal académico agremiado que incumplan las disposiciones de este Estatuto General, los acuerdos de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo en ejercicio de sus funciones y de la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales, o cualquier otro acto u omisión en perjuicio del personal académico agremiado o de la organización sindical, así como las disposiciones del Código de Ética del SPAUNACH, quedarán sujetos según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales;
- IV. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;
- V. Destitución del puesto o comisión sindical;
- VI. Expulsión del SPAUNACH.

ARTÍCULO 120. Son causas de expulsión al SPAUNACH:

- I. Disponer de manera indebida de los recursos, sin relación a los intereses y objetivos del SPAUNACH o de manera contraria a los mismos;
- II. Cuando se realicen actos coaligados con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización antagónica que cause al SPAUNACH perjuicio grave;

- III.** Presentarse a laborar durante el período de huelga declarada, o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al SPAUNACH lo hagan.

ARTÍCULO 121. El personal académico agremiado que se les prueba objetivamente la realización de actos u omisiones cuya gravedad lesione los intereses del organismo sindical, el Comité Ejecutivo estará facultado para consignarlos ante la Comisión de Honor y Justicia, quién estudiará, la o las faltas señaladas y rendirá su fallo en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 122. La ejecución final de las sanciones corresponderá a la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales o a la Asamblea General Extraordinaria, según sea el caso.

Título Séptimo

De la Disolución del SPAUNACH

Capítulo I

De las Causales y los Procedimientos de Disolución

ARTÍCULO 123. El SPAUNACH podrá disolverse por las siguientes causas:

- I.** Por voluntad expresada de las dos terceras partes del total de sus afiliados;
- II.** Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados;
- III.** Por fusionarse con otra agrupación sindical con el acuerdo del 75% del total de sus miembros.

Fuera de todos los casos señalados en la presente disposición, la duración del SPAUNACH será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 124. En caso de disolución del SPAUNACH la liquidación de sus bienes se hará de la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en contrario dictado por la Asamblea General, actuarán como liquidadoras las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes y pertenencias del SPAUNACH y pagarán lo que éste adeude, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación. En este proceso se designará a un interventor para tal efecto;
- II. La Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del SPAUNACH, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea General, acompañando el acta correspondiente por duplicado y toda la documentación a que haya lugar;
- III. El activo resultante, en su caso, se repartirá proporcionalmente entre los agremiados del SPAUNACH, con base a su antigüedad y categoría.

Título Octavo

De la Reforma y Adición al Estatuto General y de las Previsiones Generales

Capítulo I

De los Requisitos y Procedimientos de Reforma del Estatuto General

ARTÍCULO 125. El presente Estatuto General se podrá reformar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Que sea por petición acordada en Asamblea General o por la Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales;
- II. Que se convoque a Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para ese objeto;
- III. Que se haga del conocimiento al personal académico agremiado al SPAUNACH el contenido del texto de la reforma o adición, cuando menos treinta días hábiles con antelación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea General Extraordinaria;
- IV. Que la aprobación de la reforma o adición se apruebe por las dos terceras partes por lo menos del total de los agremiados al SPAUNACH.

ARTÍCULO 126. El procedimiento para la reforma o adición del Estatuto General se ajustará a las siguientes bases:

- I. A partir del acuerdo de reforma estatutaria la Secretaría General del Comité Ejecutivo, designará mediante nombramiento directo a quienes integrarán la Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General, compuesta por siete académicos agremiados de reconocida solvencia moral y académica, la cual se deberá integrar por cuatro mujeres y tres hombres;
- II. Los integrantes de la Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General, diseñarán y ejecutarán un programa de trabajo que contemple tanto la organización como la celebración de un calendario de consultas al personal académico agremiado al SPAUNACH, que podrá practicarse mediante sistemas electrónicos en la página web del SPAUNACH o por medio de propuestas y aportaciones individuales o a través de las delegaciones;
- III. La Comisión de Reforma o Adición del Estatuto General podrá invitar a participar en la ejecución del programa a especialistas de

las temáticas de su objeto, entre los académicos agremiados del SPAUNACH o a externos de reconocido prestigio;

- IV. Expresadas y registradas las opiniones, propuestas, comentarios o sugerencias de los afiliados, se integrará un anteproyecto de modificaciones, mismo que será difundido, conocido, discutido y analizado en cada Delegación Sindical con el objeto de consensar un proyecto definitivo; el proyecto definitivo se dará a conocer a los agremiados cuando menos con 30 días hábiles de anticipación;
- V. El Proyecto se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se convoque como único punto, en la que solamente se resolverá sobre su aprobación o desaprobación, a través del voto personal, libre, directo y secreto e intransferible.

Capítulo II

De las Previsiones Generales

ARTÍCULO 127. Los miembros del SPAUNACH que ocupen cargos de representación sindical y que sean designados para desempeñar cualquier de las funciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNACH o bien desempeñen un cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la UNACH, deberán presentar su licencia al cargo sindical por escrito, mientras dure el encargo.

ARTÍCULO 128. Los agremiados que sean designados funcionarios de confianza de la UNACH, deberán solicitar permiso temporal por escrito, por el tiempo que dure su cargo, dirigido al Comité Ejecutivo. Podrán seguir aportando su cuota sindical para no perder los beneficios que les confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 129. Los miembros del SPAUNACH que hayan tenido licencia sindical para ocupar un cargo de confianza en la Universidad, no podrán ser

electos para desempeñar cargos representaciones sindicales hasta después de cumplir el mismo período de tiempo en su cargo como funcionario; para ello deberán estar al corriente de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 130. La Gaceta Sindical del SPAUNACH es el órgano oficial de información al personal académico agremiado, cuya operación quedará a cargo del Comité Editorial, que para tal efecto se instituirá.

ARTÍCULO 131. La página web será el estrado electrónico para la publicación de ordenamientos sindicales, convenios, contratos, avisos generales y específicos, actos jurídicos de cualquier naturaleza y todo tipo de notificaciones entre los órganos de gobierno y representación del SPAUNACH y los afiliados al mismo.

ARTÍCULO 132. El procedimiento para consulta de la revisión y modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, deberá realizarse en los términos dispuestos en el artículo 390 ter y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, conforme a los siguientes requisitos:

- I. El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo o convenio de revisión que se someterá a consulta;
- II. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- III. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- IV. El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- V. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo

en lugares visibles y de fácil acceso, y en la sede del SPAUNACH, correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

- VI. El Comité Ejecutivo dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá declarar nula la consulta y ordenar la reposición de la misma;
- VII. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral; y
- VIII. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

Transitorios

(Reforma estatutaria del 28 de abril del 2000)

Artículo primero. Se expiden los presentes Estatutos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, con fundamento en el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 28 de Abril del 2000.

Artículo segundo. Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas. lo cual deberá ocurrir antes de la próxima Asamblea General Ordinaria del mes de julio del presente año.

Artículo tercero. Se abrogan los Estatutos en vigor desde el 29 de abril de 1987 y sus disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes Estatutos.

Artículo cuarto. Se faculta al Comité Ejecutivo para que deposite los presentes Estatutos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Asamblea de Delegados y del Comité Ejecutivo del SPAUNACH, definir las funciones que correspondan a las carteras de nueva creación que para el buen funcionamiento de la organización se agreguen en la estructura establecida en el Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo sexto. Será facultad del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de Delegados suprimir las carteras que convengan para el buen funcionamiento sindical.

Transitorios

(Reforma estatutaria del 21 de octubre del 2022)

Artículo primero. Se expiden en cumplimiento a la reforma laboral del 01 de mayo del año 2019, las reformas y adiciones del Estatuto del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, aprobadas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de octubre del 2022, convocada para tales efectos.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones sindicales y normatividad estatutaria que se opongan al contenido del presente ordenamiento; se abroga la Normativa Sindical aprobada en Asamblea de Delegados y Comité Ejecutivo de fecha 25 y 26 de octubre del año 2012.

Artículo tercero. En consideración a que con la reforma del presente Estatuto General se modifican la denominación de algunas de las Secretarías del

Comité Ejecutivo, así como se agregan nuevas facultades y se crean otras secretarías; como es el caso de: la Secretaría de Superación Profesional que pasa a denominarse Secretaría de Superación Profesional y Asuntos Académicos; la Secretaría de Orientación Sindical, se pasa a denominar Secretaría de Orientación Sindical, Pensiones y Jubilaciones; la Secretaría del Interior, se convierte en Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría del Exterior se convierte en Secretaría de Equidad y Género; así como, la Secretaría de Extensión Cultural pasa a denominarse Secretaría de Extensión Cultural y Fomento Deportivo; la Secretaría de Fomento Deportivo se convierte en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Coordinación Delegacional se diversifica a tres secretarías regionales (Centro, Costa y Altos); y la Secretaría de Integración Social Universitaria deja de tener tres coordinaciones (Centro, Costa y Altos); se crea la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales; la Secretaría de Fomento Habitacional pasa a denominarse Secretaría de Vivienda y Fomento Habitacional; la Secretaría de Previsión Social pasa a denominarse Secretaría de Salud y Previsión Social. Por lo que esta nueva estructura del Comité Ejecutivo, entrará en vigor a partir del 23 de octubre del 2023, mientras tanto se continuará la gestión del Comité Ejecutivo actual en la composición vigente.

Artículo cuarto. La integración de la Comisión de Vigilancia que determina el artículo 60 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2023.

Artículo quinto. La integración de la Comisión de Honor y Justicia que determina el artículo 63 del presente Estatuto, entrará en vigor hasta el 23 de octubre del 2023.

Artículo sexto. En el presente Estatuto General se genera la figura de la reelección en términos de los artículos 358 fracción II, 371 fracción X de la Ley Federal del Trabajo en vigor a la entrada en vigencia del presente Estatuto y se determina el número de veces que podrán reelegirse los dirigentes sindicales.

Artículo séptimo. Se faculta al Comité Ejecutivo para que posterior a la aprobación en asamblea general extraordinaria de fecha 21 de octubre del año 2022, se deposité las modificaciones y adiciones del presente Estatuto General, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y ante la autoridad laboral competente, hecho que sea, se realice la publicación en la Gaceta del SPAUNACH.

Estatuto General del Sindicato del Personal Académico de la UNACH,
se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2022,
en el Taller de Publicaciones del SPAUNACH 16a. Pte. Sur No. 326,
Col. Xamaipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
La presente edición consta de 1,500 ejemplares.



Comité Editorial del SPAUNACH

Dr. Héctor Adolfo De León Gallegos
Presidente Honorario

Dr. José Alfredo Medina Meléndez
Presidente

Dra. Isis Sacnité Hernández Ochoa

Mtro. Rodolfo Luis Chanona Suárez

Gaceta Sindical SPAUNACH
Órgano de información del Sindicato de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma de Chiapas.

Editor responsable
Dr. José Alfredo Medina Meléndez

Diseño y formación editorial
Víctor Manuel Villalobos Hernández

Coordinación
Lic. Jesús Alberto Sánchez Reyes

Redacción e información
Dra. Isis Sacnité Hernández Ochoa

Corrección de Estilo
Lic. Luis Fernando Aguilar Aguilar

Acabado
Gilberto Coutiño Vázquez

Fotografías
Sindicato SPAUNACH

Para contactarnos:
Teléfono: (961) 12-148577

Correo electrónico:
comité2019_2023@hotmail.com
tallerspauach@hotmail.com

Dirección postal:
Sindicato del Personal Académico de la
Universidad Autónoma de Chiapas.
16a. Poniente Sur. N° 326.
Colonia Xamaipak. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. México.



“POR LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA SINDICAL”

Comprometidos con
nuestros agremiados